

GACETA DE LA JUDICATURA

ORGANO OFICIAL DE DIVULGACION DE LA
SALA ADMINISTRATIVA
DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

(Aprobada Resolución No. 760 de 1994, de la Dirección Nacional del Derecho de Autor, del Ministerio de Gobierno)

Año XII- Vol. XII - Extraordinaria No. 33 - Diciembre 22 de 2005

CONTIENE

- | | |
|---|----|
| ACUERDO No. PSAA05-3193 DE 2005
"Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Tunja, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio." | 1 |
| ACUERDO No. PSAA05-3194 DE 2005
"Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo." | 9 |
| ACUERDO No. PSAA05-3195 DE 2005
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo." | 10 |
| ACUERDO No. PSAA05-3196 DE 2005
"Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Tunja." | 13 |

(Continúa)

<p>Editor Responsable JUAN CARLOS YEPES ALZATE Secretaría</p>

ACUERDO No. PSAA05-3197 DE 2005	16
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para los efectos de conocimiento en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3198 DE 2005	28
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3199 DE 2005	36
“Por el cual se crean sendos Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Duitama y Sogamoso, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal.”	
ACUERDO No. PSAA05-3200 DE 2005	45
“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Armenia.”	
ACUERDO No. PSAA05-3201 DE 2005	46
“Por el cual se traslada un cargo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3202 DE 2005	46
“Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA05-3157 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3203 DE 2005	47
“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Manizales por motivo de la vacancia judicial de fin de año.”	
ACUERDO No. PSAA05-3204 DE 2005	48
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales SAP para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	

ACUERDO No. PSAA05-3205 DE 2005	52
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales transitorias para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3206 DE 2005	56
“Por medio del cual se adoptan medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados del Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3207 DE 2005	57
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bucaramanga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3208 DE 2005	65
“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3209 DE 2005	73
“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3210 DE 2005	74
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3154 del 15 de diciembre de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3211 DE 2005	74
“Por medio del cual se asigna transitoriamente la función de Control de Garantías a algunos Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3212 DE 2005	75
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”	

ACUERDO No. PSAA05-3213 DE 2005	77
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”	
ACUERDO No. PSAA05-3214 DE 2005	78
“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Armenia y Pereira, adoptadas por el Acuerdo 2978 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3215 DE 2005	78
“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y su Centro de Servicios Administrativos, adoptada por el Acuerdo 2976 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3161 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3216 DE 2005	79
“Por el cual se adopta una medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3217 DE 2005	80
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3218 DE 2005	81
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos.”	
ACUERDO No. PSAA05-3219 DE 2005	81
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3220 DE 2005	82
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Consejo de Estado.”	

ACUERDO No. PSAA05-3221 DE 2005	83
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”	
ACUERDO No. PSAA05-3222 DE 2005	85
“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional.”	
ACUERDO No. PSAA05-3223 DE 2005	86
“Por el cual se adopta una medida de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Armenia.”	
ACUERDO No. PSAA05-3224 DE 2005	86
“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, adoptada por el Acuerdo 2975 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3160 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3225 DE 2005	87
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3226 DE 2005	88
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Peni-tencionario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3227 DE 2005	88
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3228 DE 2005	89
“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”	

ACUERDO No. PSAA05-3229 DE 2005	90
“Por el cual se precisa el Acuerdo No. 3143 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3230 DE 2005	91
“Por el cual se traslada el cargo de Escribiente Grado 6 del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali, Circuito y Distrito Judicial de Cali.”	
ACUERDO No. PSAA05-3231 DE 2005	91
“Por el cual se determina la cantidad de despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3232 DE 2005	94
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3233 DE 2005	103
“Por el cual se crean los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Buga y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3234 DE 2005	107
“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3235 DE 2005	111
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Oral Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3236 DE 2005	112
“Por medio del cual se derogan los Acuerdos Nos. 1941, 1942, 1943, 1944, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003.”	

ACUERDO No. PSAA05-3237 DE 2005	113
“Por el cual se adopta una medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3238 DE 2005	114
“Por el cual se crea el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3239 DE 2005	115
“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Cimitarra, en el Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3240 DE 2005	115
“Por el cual se segrega un municipio de los Circuitos Judiciales de Bucaramanga y Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3241 DE 2005	116
“Por el cual se segregan unos municipios del Circuito Judicial de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3242 DE 2005	117
“Por el cual se aclara el Acuerdo 3237 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3243 DE 2005	118
“Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”	
ACUERDO No. PSAA05-3244 DE 2005	121
“Por el cual se adiciona al Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3245 DE 2005	122
“Por el cual se aclara el Acuerdo No. PSAA05-3166 de 2005.”	

ACUERDO No. PSAA05-3246 DE 2005	123
“Por el cual se define la conformación de la planta de cargos del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3247 DE 2005	123
“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA05-3051 del 12 de octubre de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3248 DE 2005	124
“Por el cual se modifica el Acuerdo 2902 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3249 DE 2005	126
“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”	
ACUERDO No. PSAA05-3250 DE 2005	126
“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3192 de 2005 por medio del cual establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre.”	
ACUERDO No. PSAA05-3251 DE 2005	127
“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 3216 de 2005, para incluir la derogatoria de otros Acuerdos.”	
ACUERDO No. PSAA05-3252 DE 2005	128
“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA05-3173 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3253 DE 2005	129
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio.”	
ACUERDO No. PSAA05-3254 DE 2005	130
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.’	

ACUERDO No. PSAA05-3255 DE 2005	130
“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”	
ACUERDO No. PSAA05-3256 DE 2005	131
“Por el cual se deroga el Acuerdo PSAA05-3102 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3257 DE 2005	131
“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales.”	
ACUERDO No. PSAA05-3258 DE 2005	133
“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3251 de 2005.”	
ACUERDO No. PSAA05-3259 DE 2005	133
“Por el cual se asigna la función de conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3260 DE 2005	137
“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”	
ACUERDO No. PSAA05-3261 DE 2005	137
“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”	
ACUERDO No. PSAA05-3262 DE 2005	138
“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos 3240 y 3241 de 2005.”	

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA
SALA ADMINISTRATIVA**

**ACUERDO No. PSAA05-3193
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Tunja, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Tunja, con sede en la ciudad de Tunja, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO: La actual Oficina de Apoyo Judicial de Tunja, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas de la Ley 600 de 2000, y prestará apoyo al Centro de Servicios Judiciales de Tunja.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Tunja tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
2	Escribientes de Juzgado Municipal
3	Citadores de Juzgado Municipal
2	Oficiales Mayores o Sustanciadores de Juzgado de Circuito
1	Citador de Juzgado de Circuito
9	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Tunja así:

- Traslado de los cargos de Escribiente del Juzgado Primero y Segundo Penal Municipal de Tunja.
- Traslado de los cargos de Citadores de los Juzgados Primero, Segundo y Tercero Penal Municipal de Tunja.
- Traslado de los cargos de Oficial Mayor o Sustanciador, con los empleados de más reciente vinculación al despacho del Juzgado Segundo y Tercero Penal del Circuito de Tunja.

- Traslado del cargo de Citador del Juzgado Cuarto Penal del Circuito de Tunja.

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Tunja será organizado por grupos así:

1. **Grupo de Administración de Salas de Audiencia**

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2. **Grupo de Archivo Tecnológico**

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3. **Grupo de Atención al usuario**

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4. **Grupo de Comunicaciones**

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5. **Grupo de Depósitos Judiciales**

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. **Grupo de Ejecución de Penas**

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. **Grupo de Reparto y Asignaciones**

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.

El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.

4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.

5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo al secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad

de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digitar todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Tunja será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los cargos del Centro de Servicios, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 24º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Tunja estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 25°.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Tunja estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá y Casanare.

ARTÍCULO 26°.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Con excepción del periodo correspondiente al año 2006, año en el que actuará como Juez coordinador el Juez 1º Penal Municipal de Tunja, con función de garantías.

ARTÍCULO 27°.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) **Proveer los cargos del centro de servicios.**

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 28°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 29°.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secretaria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas

que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3194
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de Diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo se establecen los siguientes turnos para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías por parte de los Juzgados Penales Municipales:

El primero: de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de una de la tarde (1:00 p.m) a cinco de la tarde (5:00 p.m). los días hábiles.

El segundo: de doce meridiano (12:00 m) a ocho de la noche (8:00 p.m), los días hábiles.

ARTICULO SEGUNDO.- En los Juzgados Promiscuos Municipales y Unidades Judiciales Municipales de los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, se continúa con la jornada actualmente establecida para atención al público

de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de una de la tarde (1:00 p.m) a cinco de la tarde (5:00 p.m).

ARTICULO TERCERO: Los días sábados, domingos y festivos, la función de control de garantías se cumplirá en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo a través de turnos que se realizarán en la jornada de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de una de la tarde (1:00 p.m) a cinco de la tarde (5:00 p.m), los cuales se organizarán por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare con los Jueces de los Municipios que integran las Unidades judiciales Municipales creadas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura para atender la función de control de garantías, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO CUARTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3195
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2006, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

3 Despachos de Magistrado de Sala Unica

Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo

1 Juzgado Penal Especializado del Circuito
1 Juzgado Promiscuo del Circuito
3 Juzgados Promiscuos Municipales
2 Unidades Judiciales Municipales

Circuito Judicial de Duitama:

- 2 Juzgados Penales del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales
- 4 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de El Cocuy

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 7 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Paz del Río

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 3 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Unidad Judicial Municipal

Circuito Judicial de Soatá

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 6 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Socha

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 6 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito Judicial de Sogamoso

- 2 Juzgados Penales del Circuito
- 2 Juzgados Penales Municipales
- 9 Juzgados Promiscuos Municipales
- 2 Unidades Judiciales Municipales

En consecuencia, el número total de despachos que ingresan al Sistema será el siguiente:

- 3 Despachos de Magistrado de Sala Penal
- 1 Juzgado Penal de Circuito Especializado
- 4 Juzgados Penales del Circuito
- 5 Juzgados Promiscuos del Circuito
- 4 Juzgados Penales Municipales
- 43 Juzgados Promiscuos Municipales
(Incluyendo Unidades Judiciales)

PARÁGRAFO PRIMERO. Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2006 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley

600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO TERCERO.- Las funciones de juez de garantías, juez de conocimiento del sistema acusatorio penal y juez de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la individualización que se realice para tal efecto y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de Juez de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

* En la ciudad de Duitama, ingresan inicialmente dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

* En la ciudad de Sogamoso ingresan inicialmente dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

2. La función de Juez de Conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo se ejercerá de la siguiente manera:

Circuito Judicial de Santa Rosa de Viterbo:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Santa Rosa de Viterbo será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Duitama:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Duitama será ejercida por un Juez Penal Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por dos Jueces Penales del Circuito que asumirán simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Sogamoso:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Sogamoso será ejercida por un Juez Penal Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por dos Jueces Penales del Circuito que asumirán simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Paz del Río:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Paz del Río será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Soatá:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Soatá será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de El Cocuy:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de El Cocuy será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Socha:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Socha será ejercida por un Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los demás municipios que conforman el Distrito Judicial de Santa Rosa de Viterbo, los juzgados promiscuos municipales y Unidades Judiciales Municipales (sin despachos Penales), atenderán simultáneamente las actuaciones del Sistema Penal Acusatorio y de la Ley 600 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3196
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se determina el número de despachos judiciales que ejercerán funciones de control de garantías y de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio y de conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Tunja.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Tunja, en donde, de conformidad con el artículo 530 de la Ley 906 de 2004, comenzará a funcionar a partir del primero de enero de 2006, será atendido por el siguiente número de despachos judiciales:

4 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito Judicial de Tunja:

16 Promiscuos Municipales
1 Juzgado Penal de Circuito Especializado
1 Juzgado Penal del Circuito
1 Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá, Chivatá, Motavita, Cucaita y Soracá.
3 Juzgados Penales Municipales

Circuito Judicial de Chiquinquirá

- 2 Juzgado Penales del Circuito
- 3 Unidades Judiciales Municipales
- 2 Juzgados Penales Municipales
- 13 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito de Guateque

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 7 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Unidad Judicial Municipal

Circuito de Garagoa

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 7 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito de Miraflores

- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 4 Juzgados Promiscuos Municipales
- 1 Unidad Judicial Municipal

Circuito de Moniquirá

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 8 Juzgados Promiscuos Municipales

Circuito de Ramiriquí

- 1 Juzgado Penal del Circuito
- 9 Juzgados Promiscuos Municipales

En consecuencia, el número total de despachos que ingresan al Sistema será el siguiente:

- 4 Despachos de Magistrado de Sala Penal
- 1 Juzgado Penal de Circuito Especializado
- 7 Penales del Circuito
- 1 Juzgado Promiscuo del Circuito
- 5 Juzgados Penales Municipales
- 68 Juzgados Promiscuos Municipales
(Incluyendo Unidades Judiciales)

ARTÍCULO SEGUNDO. Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2006 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley 600 de

2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento definitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos penales que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO TERCERO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO CUARTO.- Las funciones de Juez de Control de Garantías, Juez de Conocimiento del Sistema Acusatorio Penal y Juez de Conocimiento de causas de la ley 600 de 2000 se ejercerán según la individualización que se realice para tal efecto y de conformidad con los siguientes enunciados centrales:

1. La función de Juez de Control de Garantías en el Distrito Judicial de Tunja:

* En la ciudad de Tunja, ingresan inicialmente dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

* En la ciudad de Chiquinquirá ingresan inicialmente dos Juzgados Penales Municipales, uno de los cuales actuará como Juez Coordinador de los Juzgados Penales de su respectiva sede.

2. La función de Juez de Conocimiento de causas de la Ley 600 de 2000 en el Distrito Judicial de Tunja se ejercerá de la siguiente manera:

Circuito Judicial de Tunja:

En lo relativo a los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales con sede en el Municipio de Tunja, será ejercida inicialmente de manera exclusiva por cuatro Jueces Penales Municipales radicados en la ciudad de Tunja. Así mismo, estarán apoyados provisionalmente por el Juez Penal Municipal que ingresará al Sistema Penal Acusatorio con Función de Conocimiento.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, los tres jueces que no ingresan al sistema continúan con el trámite y fallo de causas de la Ley 600 de 2000

Circuito Judicial de Chiquinquirá:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Chiquinquirá será ejercida por un Juez Penal Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, será conocida por los dos Jueces Penales del Circuito que asumirán simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Monquirá:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Monquirá se atenderán por tres Jueces Promiscuos Municipales radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Penal del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Garagoa:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Garagoa serán ejercidos por dos Jueces Promiscuos Municipales radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Penal del Circuito, que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Guateque:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Guateque serán ejercidos por dos Jueces Promiscuos Municipales radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Penal del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Ramiriquí:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Ramiriquí serán atendidos por dos Jueces Promiscuos Municipales radicados en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Penal del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

Circuito Judicial de Miraflores:

Los asuntos de competencia de Jueces Penales Municipales de Miraflores serán atendidos por el Juez Promiscuo Municipal radicado en ésta ciudad.

En cuanto a los asuntos de competencia de Jueces Penales del Circuito, serán conocidos por el Juez Promiscuo del Circuito que asumirá simultáneamente la función de conocimiento del Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO PRIMERO. En los demás municipios que conforman el Distrito Judicial de Tunja, los Juzgados Promiscuos Municipales y Unidades Judiciales Municipales (sin despachos Penales), atenderán simultáneamente las actuaciones del Sistema Penal Acusatorio y de la Ley 600 de 2000.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La función de conocimiento para asuntos de competencia del Circuito, del Sistema Penal Acusatorio, será ejercida exclusivamente por un Juez Penal del Circuito en el Circuito Judicial de Tunja.

ARTÍCULO QUINTO- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3197
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, para los efectos de conocimiento en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 1, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá , Chivatá, Motavita, Cucaita, Soracá

Ventaquemada
Turmequé
Arcabuco
Chiquiza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipal de Ventaquemada, Promiscuo Municipal de Arcabuco, Promiscuo Municipal de Chiquiza, Promiscuo Municipal de Turmequé, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento de la Unidad Judicial Municipal de Tunja, Oicatá, Chivatá, Motavita, Cucaita, Soracá por reparto.

ARTÍCULO 2°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 2, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Boyacá
Siachoque

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Siachoque .

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Siachoque, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Boyacá.

ARTÍCULO 3°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 3, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cómbita
Sotaquirá
Tuta
Toca

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cómbita, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sotaquirá, Tuta o Toca, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sotaquirá, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tuta, Toca o Cómbita por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Toca, Cómbita o Sotaquirá por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Toca, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cómbita, Sotaquirá o Tuta por reparto.

ARTÍCULO 4°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 4, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Gachantivá
Villa de Leyva
Sáchica

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Villa de Leyva o Sáchica, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sáchica, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Villa de Leyva..

ARTÍCULO 5°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 5, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sora
Samacá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sora, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Samacá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sora.

ARTÍCULO 6°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá y Caldas

San Miguel de Sema
Saboyá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipal de San Miguel de Sema y Promiscuo Municipal de Saboyá, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales con función de Conocimiento de la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá - Caldas, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá- Caldas, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías y de Conocimiento que integran ésta Unidad, por reparto.

ARTÍCULO 7°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 7, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ráquira
Sutamarchán
Tinjacá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ráquira, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Sutamarchán o Tinjacá, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sutamarchán, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tinjacá o Ráquira, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tinjacá, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Ráquira o Sutamarchán, por reparto.

ARTÍCULO 8°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 8, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Buenavista
Coper
Maripi

Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Buenavista, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Coper, Maripi o de la Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Coper, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Maripi, de la Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa o Buenavista, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Maripi, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa, Buenavista o Coper, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Uni-

dad Judicial Municipal de Briceño y Tunungúa, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Buenavista, Coper o Maripi por reparto.

ARTÍCULO 9°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 9, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Quípama y La Victoria
Muzo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Quípama y La Victoria, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Muzo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Quípama y La Victoria,

ARTÍCULO 10°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 10, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Otanche
Pauna
San Pablo Borbur

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Otanche, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Pauna o San Pablo Borbur, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pauna, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Pablo Borbur u Otanche, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pablo Borbur, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Otanche o Pauna, por reparto.

ARTÍCULO 11°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 11, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chinavita
Umbita
Pachavita

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipal de Umbita y Promiscuo Municipal de Pachavita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chinavita.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chinavita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pachavita

ARTÍCULO 12°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 12, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Macanal
San Luis de Gaceno
Santa María

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuo Municipal de Macanal y Promiscuo Municipal de San Luis de Gaceno, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa María, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Macanal .

ARTÍCULO 13°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 13, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Almeida
Chivor

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Almeida, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chivor.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chivor, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Almeida.

ARTÍCULO 14°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 14, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guayatá
Somondoco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guayatá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Somondoco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Somon-doco, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guayatá.

ARTÍCULO 15°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 15, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sutatenza
Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Tenza y La Capilla, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sutatenza.

ARTÍCULO 16°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 16, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo
Zetaquira
San Eduardo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Zetaquira ó San Eduardo por Reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Zetaquira, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Eduardo, será asumido por reparto por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Zetaquira ó el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Miraflores y Berbeo.

ARTÍCULO 17°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 17 únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Campo Hermoso
Páez

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Campo Hermoso, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Páez.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Páez, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Campo Hermoso

ARTÍCULO 18°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 18, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Moniquirá
Togüi
Santa Sofía

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Moniquirá, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Moniquirá, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Togüi, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Santa Sofía o Moniquirá, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Sofía, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Moniquirá o Togüi, por reparto.

ARTÍCULO 19°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 19, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chitaraque
San José de Pare
Santana

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chitaraque, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San José de Pare o Santana, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José de Pare, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Santana o Chitaraque, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santana, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Chitaraque o San José de Pare, por reparto.

ARTÍCULO 20°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 20, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ramiriquí
Rondón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Rondón, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Ramiriquí, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Ramiriquí, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Ramiriquí, por reparto.

ARTÍCULO 21°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 21, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tibaná
Jenesano
Nuevo Colón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nuevo Colón, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tibaná y Jenesano, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Jenesano, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tibaná y Nuevo Colón, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibaná, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jenesano y Nuevo Colón, por reparto.

ARTÍCULO 22°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 22, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Viracachá
Cienega

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Viracachá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cienega.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cienega, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Viracachá.

ARTÍCULO 23°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 23, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Nóbsa
Tibasosa

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Nóbsa,

será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tibasosa, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Nóbsa.

ARTÍCULO 24°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 24, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Cocuy
Guicán
Panqueba

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Cocuy, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Guicán o Panqueba, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guicán, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Panqueba o El Cocuy, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Panqueba, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Cocuy o Guicán, por reparto.

ARTÍCULO 25°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 25, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chiscas
El Espino

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chiscas, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Espino.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Espino, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chiscas.

ARTÍCULO 26°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 26, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Guacamayas
San Mateo

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayas, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Mateo.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Mateo, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacamayas.

ARTÍCULO 27°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 27 únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Paz del Río
Unidad Judicial Sativa Norte y Sativa Sur

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Paz del Río, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Sativa Norte y Sativa Sur.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial de Sativa Norte y Sativa Sur, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paz del Río.

ARTÍCULO 28°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 28, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Beteitiva
Tasco

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Beteitiva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tasco, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Beteitiva.

ARTÍCULO 29°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 29, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Socha
Socotá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Socha,

será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Socotá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Socotá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Socha.

ARTÍCULO 30°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 30, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Chita
Jericó

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Chita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Chita.

ARTÍCULO 31°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 31, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Salina
Sácama

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Sácama, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Salina.

ARTÍCULO 32.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 32 únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Santa Rosa de Viterbo
Floresta
Unidad Judicial Municipal Corrales y Busbanzá

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Rosa de Viterbo, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Floresta o de la Unidad Judicial Municipal de Corrales y Busbanzá, por reparto

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Corrales y Busbanzá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Corrales y Busbanzá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Floresta.

ARTÍCULO 33 .- Crear la Unidad Judicial Municipal número 33 únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutaza
Cerinza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutazá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cerinza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Belén y Tutazá

ARTÍCULO 34°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 34, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Soatá
Susacón

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Susacón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Susacón, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Soatá.

ARTÍCULO 35°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 35, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Boavita
La Uvita

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bo-

vita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Uvita.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Uvita, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Boavita.

ARTÍCULO 36°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 36, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Covarachia
Tipacoque

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Covarachia, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tipacoque, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Covarachia.

ARTÍCULO 37°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 37, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Pesca
Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pesca, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Firavitoba e Iza.

ARTÍCULO 38°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 38, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Mongua
Tópaga

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mongua, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tópaga, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mongua.

ARTÍCULO 39°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 39, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Monguí
Gámeza

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Gámeza.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Gámeza, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Monguí.

ARTÍCULO 40°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 40, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Aquitania
Tota
Cuitiva

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Aquitania, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tota o Cuitiva, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Tota, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Cuitiva, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Tota.

ARTÍCULO 41°.- Crear la Unidad Judicial Municipal número 41, únicamente para los efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Paya
Unidad Judicial Municipal de Labranza Grande y Pisba

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranza Grande y Pisba, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Paya.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Paya,

será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Labranza Grande y Pisba

ARTÍCULO 42°.- Los jueces Promiscuos Municipales de Moniquirá, Garagoa, Guateque, Ramiriquí, Paipa, de la Unidad Judicial Municipal de Chiquinquirá y Caldas y, Penales Municipales de Duitama y Sogamoso, que ingresan al Sistema Penal Acusatorio, ejercerán simultáneamente la función de Control de Garantías y de Conocimiento, para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios, sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones. Los jueces Penales Municipales de Tunja, que ingresan al sistema penal acusatorio, ejercerán función exclusiva de Conocimiento ó Control de Garantías, según la individualización del despacho para éstos los efectos.

ARTÍCULO 43°. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3198
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Crear a partir del 1° de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Chiquinquirá, con sede en la ciudad de Chiquinquirá, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO 2°.- PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

**No. de DENOMINACIÓN DEL CARGO
cargos**

1	Juez Coordinador del Centro
1	Escribiente de Juzgado Municipal
2	Citadores de Juzgado Municipal
4	TOTAL

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro.

ARTÍCULO 5º.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 9º.- El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Chiquinquirá será organizado por grupos así:

1.Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2.Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3.Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4.Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar , elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recibir y tramitar la correspondencia.

5.Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6. Grupo de Ejecución de Penas

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.

El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.

3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de

los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.

4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y

enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.

3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.

10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias,

fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.

3. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
4. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
5. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean tras-

ladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Chiquinquirá será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los cargos del Centro de Servicios, será provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 24º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Chiquinquirá estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 25º.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Cen-

tro de Servicios Judiciales de Chiquinquirá estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá y Casanare.

ARTÍCULO 26°.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de garantías para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Con excepción del período correspondiente al año 2006, año en el que actuará como Juez coordinador el Juez 1º Penal

Municipal de Chiquinquirá, con función de garantías.

ARTÍCULO 27°.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.

d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 28°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 29°.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secretaria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garan-

tías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

- 1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3199
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crean sendos Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Duitama y Sogamoso, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Acusatorio Penal.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- CREACIÓN. Crear a partir del 1° de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Duitama y Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Sogamoso, con sede en la ciudad de Duitama y Sogamoso, respectivamente, adscritos a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

PARÁGRAFO: La actual Oficina de Apoyo Judicial de Duitama y de Servicios de Sogamoso, continuará ejerciendo sus actuales funciones para los juzgados penales que sigan conociendo de las causas de la Ley 600 de 2000, y prestará apoyo a

los Centros de Servicios Judiciales de Duitama y Sogamoso.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL. Los nuevos Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Duitama y Sogamoso tendrá cada uno inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
2	Citadores de Juzgado Municipal
3	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios de Duitama y Sogamoso se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema en la ciudad de Duitama y Sogamoso así:

- Traslado de los cargos de Citador del Juzgado Tercero y Cuarto Penal Municipal de Duitama.
- Traslado de los cargos de Citador del Juzgado Primero y Segundo Penal Municipal de Sogamoso

ARTÍCULO 3º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO 4º.- El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Adminis-

trativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- La función básica de la Coordinación General del Centro será la de Dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 9º.- Los Centros de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Duitama y Sogamoso será organizado por grupos así:

1. Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2.Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3.Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios

4.Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar , elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5.Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6.Grupo de Ejecución de Penas

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas

7.Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de

Boyacá en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO 12º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS.

El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.

6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico

6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.

7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
4. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Na-

ción, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.

5. Digitar, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala

Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
3. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
4. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
5. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES. El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 20º.- La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 21º.- El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 22º.- Los cargos del Centro de Servicios Judiciales de la sede centralizada de Medellín,

y de las sedes descentralizadas, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 23º.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 24º.- Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judicial del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Duitama y Sogamoso estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO 25º.- Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Duitama y Sogamoso estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare y el Director Seccional de Administración Judicial de Tunja.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Boyacá y Casanare.

ARTÍCULO 26º.- Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de garantías para periodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1º de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Tunja. Con excepción del periodo correspondiente al año 2006, año en el que actuará como Juez coordinador para Duitama el Juez 3º Penal Municipal de Duitama, con función de garantías igualmente actuará como Juez coordinador para Sogamoso el Juez 1º Penal Municipal de Sogamoso, con función de garantías

ARTÍCULO 27º.- Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 28°.- Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.

- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 29°.- Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secretaria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.

- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Boyacá y Casanare o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil Cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3200
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas para implementar el Sistema Penal Acusatorio en el Distrito Judicial de Armenia”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Seleccionar al Juzgado 4° Penal del Circuito de Armenia, Distrito Judicial del mismo nombre para que continúe en la atención del sistema penal acusatorio, por el tiempo de vacancia judicial de fin de año.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Juzgado 4° Penal del Circuito de Armenia atenderá únicamente los recursos provenientes de los Juzgados municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus al Juzgado 4 Penal del Circuito de Armenia, por el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO.- Seleccionar al Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá, Distrito Judicial de Armenia para que continúe en la atención del sistema penal acusatorio, por el tiempo de vacancia judicial de fin de año.

ARTÍCULO QUINTO.- El Juzgado Único Penal del Circuito de Calarcá atenderá únicamente los recursos provenientes de los Juzgados municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO SEXTO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus al Único Penal del Circuito de Calarcá, por el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, inclusive.

ARTICULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3201
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se traslada un cargo del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializados al Centro de Servicios Judiciales de Bogotá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, así como de los artículos 15º y 16º del Acuerdo 2779 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- Trasladar el cargo de escribiente del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado, ocupado por la señora LAURA AMPARO RODRIGUEZ DELGADILLO, al Centro de Servicios Judiciales - con sede en Paloquemao

ARTÍCULO 2º.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3202
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se aclara el Acuerdo PSAA05-3157, de 2005.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 43, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclarar el Artículo primero del Acuerdo PSAA05-3157 de 2005, en el sentido de que, durante la vacancia judicial de fin de año, el Distrito Judicial de Pereira será atendido en la función de conocimiento tanto del nivel municipal como del circuito y en la función de Control de Garantías, respectivamente, por el Juzgado Primero Penal Municipal con función de conocimiento, por el Juzgado Penal del Circuito con función de Conocimiento y por los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías, todos de Pereira.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Aclarar el Artículo Segundo del Acuerdo PSAA05-3157 de 2005, en el sentido de que la Unidad Judicial Única, creada transitoriamente por la vacancia judicial de fin de año, comprende las funciones de conocimiento de causas del nivel municipal de del circuito, así como la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO TERCERO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Risaralda supervisará y coordinará la implementación de las medidas señaladas en este Acuerdo.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3203
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en el Distrito Judicial de Manizales por motivo de la vacancia judicial de fin de año.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con

lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Seleccionar a los siguientes Juzgados, en Distrito Judicial de Manizales, para que continúe en la atención del sistema penal acusatorio, por el tiempo de vacancia judicial de fin de año.

Circuito Judicial de Manizales

Juzgado Quinto Penal del Circuito de Manizales
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Neira
Juzgado Promiscuo Municipal de Filadelfia

Circuito Judicial de Aguadas

Juzgado Penal del Circuito de Aguadas
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Pácora

Circuito Judicial de Anserma

Juzgado Penal del Circuito de Anserma
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Viterbo

Circuito Judicial de Chinchiná

Juzgado Segundo Penal del Circuito de Chinchiná

Circuito Judicial de La Dorada

Juzgado Penal del Circuito de La Dorada

Circuito Judicial de Manzanares

Juzgado promiscuo del Circuito de Manzanares
Juzgado Promiscuo Municipal de Manzanares
Juzgado promiscuo Municipal de Pensilvania

Circuito Judicial de Puerto Boyacá

Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Boyacá

Circuito Judicial de Riosucio

Juzgado Penal del Circuito de Riosucio
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Supia

Circuito Judicial de Salamina

Juzgado Penal del Circuito de Salamina
Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Aranzazu

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgado Penales o Promiscuos del Circuito, señalados en el artículo anterior, atenderán únicamente los recursos provenientes de los Juzgados municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO TERCERO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus a los Juzgados Penales y Promiscuos del Circuito, señalados en el Artículo Primero, por el período comprendido entre el 20 de diciembre y el 10 de enero, inclusive.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cuatro (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3204
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales SAP para la implementación del Sistema Penal Acusatorio, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Bucaramanga, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga, Floridablanca, Girón
Lebrija
Tona
Vetas

Con sede en la ciudad de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Piedecuesta, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta, Los Santos,
Cepitá
Santa Bárbara

Con sede en el municipio de Piedecuesta.

ARTÍCULO TERCERO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Rionegro, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Rionegro
El Playón
Unidad Judicial Municipal de Cáchira, La Esperanza

Con sede en el municipio de Rionegro.

ARTÍCULO CUARTO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Matanza, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Matanza, Suratá, Charta
California

Con sede en el municipio de Matanza.

ARTÍCULO QUINTO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial de San Vicente, la Unidad Judicial Municipal SAP de San Vicente, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

San Vicente
Betulia
El Carmen
Zapatoca

Con sede en el municipio de San Vicente.

ARTÍCULO SEXTO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial de Barrancabermeja, la Unidad Judicial Municipal SAP de Barrancabermeja, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Barrancabermeja
Puerto Wilches
Puerto Parra
Sabana de Torres

Con sede en la ciudad de Barrancabermeja.

ARTÍCULO SEPTIMO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial de Málaga, la Unidad Judicial Municipal SAP de Málaga, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Málaga - San José de Miranda
Cerrito
Concepción
Carcasí
Capitanejo
Macaravita
Enciso
San Miguel

Con sede en el municipio de Málaga.

ARTÍCULO OCTAVO: Crear en el Distrito Judicial de Bucaramanga, Circuito Judicial de Málaga, la Unidad Judicial Municipal SAP de San Andrés, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

San Andrés
Guaca
Molagavita

Con sede en el municipio de San Andrés.

ARTÍCULO NOVENO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de San Gil, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de San Gil, Pinchote, Jordán Sube
Aratoca
Barichara
Cabrera
Curití
Páramo
Valle de San José
Villanueva

Con sede en la ciudad de San Gil.

ARTÍCULO DÉCIMO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial del mismo nombre, la Unidad Judicial Municipal SAP de Mogotes, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Mogotes
San Joaquín
Onzaga

Con sede en el municipio de Mogotes.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Charalá, la Unidad Judicial Municipal SAP de Charalá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Charalá
Coromoro
Encino
Ocamonte

Con sede en el municipio de Charalá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Socorro, la Unidad Judicial Municipal SAP de Socorro, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Socorro, Palmas del Socorro
Galán
Hato
Simacota
El Palmar
Guapota
Confines

Con sede en la ciudad de Socorro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Socorro, la Unidad Judicial Municipal SAP de Oiba, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Oiba
Chima
Contratación
El Guacamayo
Guadalupe

Con sede en el municipio de Oiba.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Socorro, la Unidad Judicial Municipal SAP de Suaita, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Suaita
Gámbita
La Aguada

Con sede en el municipio de Suaita.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Vélez, la Unidad Judicial Municipal SAP de Vélez, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal de Vélez, Bolívar, El Peñón
Santa Helena de Opón
La Paz
Chipatá
Guavata

Con sede en el municipio de Vélez.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Vélez, la Unidad Judicial Municipal SAP de Barbosa, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Barbosa
Güepa
San Benito

Con sede en el municipio de Barbosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Puente Nacional, la Unidad Judicial Municipal SAP de Puente Nacional, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Puente Nacional
Albania
Florián

La Belleza
Sucre
Jesús María

Con sede en el municipio de Puente Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: Crear en el Distrito Judicial de San Gil, Circuito Judicial de Cimitarra, la Unidad Judicial Municipal SAP de Cimitarra, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cimitarra
Landazuri

Con sede en el municipio de Cimitarra.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO. El presente Acuerdo rige a partir del día once de enero de 2006. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3205
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales transitorias para atender el Sistema Penal Acusatorio durante la vacancia judicial de fin de año, en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39, 528 y 529 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 1, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial Municipal para efectos penales de Bucaramanga

Unidad Judicial Municipal para efectos penales de Rionegro

Unidad Judicial Municipal para efectos penales de Matanza

PARÁGRAFO PRIMERO: Atenderán la función de Control de Garantías en esta unidad judicial los Juzgados Segundo, Cuarto, Quinto, Sexto, Séptimo, Octavo, Noveno y Décimo Penales Municipales

de Bucaramanga, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel Municipal en esta unidad judicial el Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel Circuito en esta unidad judicial el Juzgado Noveno Penal del Circuito de Bucaramanga.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 2, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de San Vicente

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Vicente atenderán la función de Control de Garantías y la función de conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Promiscuo del Circuito de San Vicente.

ARTÍCULO TERCERO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 3, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre

el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Barrancabermeja

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero, Segundo, Tercero y Cuarto Penales Municipales de Barrancabermeja atenderán la función de Control de Garantías, la función de conocimiento y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento y la depuración de causas antiguas a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja.

ARTÍCULO CUARTO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 4, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Málaga
Unidad Judicial para efectos penales de San Andrés

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de Málaga atenderán la función de Control de Garantías y la función de conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Promiscuo del Circuito de Málaga.

ARTÍCULO QUINTO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 5, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de San Gil
Unidad Judicial para efectos penales de Mogotes

PARÁGRAFO PRIMERO: Los Juzgados Primero y Segundo Promiscuos Municipales de San Gil atenderán la función de Control de Garantías, la función de conocimiento y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Atenderá la función de Conocimiento y la depuración de causas antiguas a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Segundo Penal del Circuito de San Gil.

ARTÍCULO SEXTO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 6, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Socorro
Unidad Judicial para efectos penales de Suaita
Unidad Judicial para efectos penales de Oiba

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Socorro atenderá la función de Control de Garantías, la función de conocimiento y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Socorro atenderá la función de Control de Garantías y la función de conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento y la depuración de causas antiguas a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Primero Penal del Circuito de Socorro.

ARTÍCULO SEPTIMO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 7, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Vélez
Unidad Judicial para efectos penales de Barbosa

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Vélez atenderá la función de conocimiento y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Vélez atenderá la función de Control de Garantías en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento y la depuración de causas antiguas a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Segundo Penal del Circuito de Vélez.

ARTÍCULO OCTAVO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 8, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Puente Nacional

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional atenderá la función de conocimiento, Control de Garantías y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional atenderá la función de Control de Garantías y conocimiento en esta unidad judicial.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Penal del Circuito de Puente Nacional.

ARTÍCULO NOVENO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 9, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Cimitarra

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Cimitarra atenderá la función de conocimiento, Control de Garantías y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Cimitarra atenderá la función de Control de Garantías y conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Promiscuo del Circuito de Cimitarra.

ARTÍCULO DÉCIMO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 10, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Charalá

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá atenderá la función de conocimiento, Control de Garantías y la depuración de causas antiguas en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Charalá atenderá la función de Control de Garantías y conocimiento en esta unidad judicial, de acuerdo a la programación y los horarios que para el efecto determine la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander.

PARÁGRAFO TERCERO: Atenderá la función de Conocimiento a nivel del circuito en esta unidad judicial el Juzgado Promiscuo del Circuito de Charalá.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Crear la Unidad Judicial Municipal transitoria No. 11, únicamente para efectos penales, durante el periodo comprendido entre el 1 y el 10 de enero de 2006, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Unidad Judicial para efectos penales de Piedecuesta

PARÁGRAFO PRIMERO: El Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Piedecuesta atenderá la función de conocimiento en esta unidad judicial.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Piedecuesta atenderá la función de Control de Garantías en esta unidad judicial.

Suspender el reparto ordinario de procesos,

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial tomará las medidas necesarias para realizar los ajustes en el software de reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la medida.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3206
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por medio del cual se adoptan medidas de transición al Nuevo Sistema Penal Acusatorio para los Juzgados del Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- SUSPENSION DEL REPARTO: A los Juzgados, que a continuación se relacionan, les será suspendido el reparto ordinario de procesos, tutelas y hábeas corpus desde el 21 de diciembre al 31 de diciembre de 2005, inclusive:

Circuito Judicial de Bucaramanga
Juzgados Quinto y Noveno Penales del Circuito de Bucaramanga
Juzgados Primero, Tercero y Sexto Penales Municipales de Bucaramanga.

Circuito Judicial de Barrancabermeja
Juzgado Segundo Penal del Circuito de Barrancabermeja

ARTÍCULO SEGUNDO: MODIFICACION DE SOFTWARE DE REPARTO: La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

La Dirección Seccional de Administración Judicial de Santander prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICIDAD. El presente acuerdo se fijará por la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, en los edificios en donde funcionen Despachos Judiciales y se insertará en la página web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3207
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bucaramanga, y se organizan sus funciones, con ocasión de la implantación del nuevo Sistema Penal Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: CREACIÓN. Crear a partir del 1º de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Bucaramanga, con sede en la ciudad de Bucaramanga, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO: PLANTA DE PERSONAL. El nuevo Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Bucaramanga tendrá inicialmente la siguiente planta de personal:

No. de cargos	DENOMINACIÓN DEL CARGO
1	Juez Coordinador del Centro
6	Escribientes de Juzgado Municipal
2	Citadores de Juzgado Municipal
1	Secretario de Juzgado Municipal
3	Oficiales Mayores de Juzgado Municipal
13	TOTAL

Parágrafo: La planta de personal que integra el Centro de Servicios se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales Municipales que ingresan al Sistema en la ciudad de Bucaramanga así:

- Traslado del cargo de Juez del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga.
- Traslado de los cargos de Escribiente Nominado de los Juzgados Primero, Segundo, Tercero, Cuarto y Octavo Penales Municipales de Bucaramanga.
- Traslado del cargo de Escribiente grado 6 del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga.
- Traslado de los cargos de Citador grado 3 de los Juzgados Primero y Tercero Penales Municipales de Bucaramanga.
- Traslado de los cargos de Oficial Mayor de los Juzgados Tercero, Sexto y Séptimo Penales Municipales de Bucaramanga.
- Traslado del cargo de Secretario del Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, determinará, de acuerdo con los volúmenes y car-

gas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal que se requieran.

ARTÍCULO CUARTO: El Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO QUINTO: El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO SEXTO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander, evaluará, por lo menos una vez al mes la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO OCTAVO: La función básica de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sea asignada al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO NOVENO: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Bucaramanga será organizado por grupos así:

1.Grupo de Administración de Salas de Audiencia

Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

2.Grupo de Archivo Tecnológico

Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

3.Grupo de Atención al usuario

Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el centro de servicios.

4.Grupo de Comunicaciones

Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, conseguir defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

5.Grupo de Depósitos Judiciales

Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

6.Grupo de Ejecución de Penas

Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los juzgados de ejecución de penas.

7. Grupo de Reparto y Asignaciones

Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO DÉCIMO: TURNOS. Los empleados de los grupos de atención al usuario, reparto y asignaciones, archivo tecnológico y de administración de salas de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander en consonancia con los días de atención y el horario general de trabajo de los Centros de Servicios.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales desempeñará aquellas funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, además de las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIAS. El grupo de administración de salas de audiencias desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.
2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.

4. Informar a los jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO. El grupo de archivo tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.

4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO. El grupo de atención al usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.
2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los

despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.

6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES. El grupo de comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Digitar, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
3. Digitar, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, inter-

vinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.

4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
10. Procurar la consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores públicos.
11. Digital todas las actuaciones en el software de gestión siglo XXI todas las actuaciones y actualizaciones que correspondan al centro de servicios.

12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO: FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES. El grupo de depósitos judiciales tiene las siguientes funciones:

1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO: FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.
2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO: FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES.

El grupo de reparto y asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a unos criterios de urgencia durante los días y horas de atención los asuntos que ingresen para los jueces con función de Control de garantías.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.

4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO: La Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO VIGÉSIMO: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO PRIMERO: Los cargos del Centro de Servicios, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEGUNDO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO VIGÉSIMO TERCERO: Organización del Centro de Servicios Judiciales. El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el municipio de Bucaramanga estará conformado por el Comité General, el Juez Coordinador y por un Secretario.

El número y nomenclatura de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales será fijada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de

la Judicatura mediante Acuerdos expedidos para el efecto, y el régimen legal de los cargos de empleados corresponde al de carrera judicial.

ARTÍCULO VIGÉSIMO CUARTO: Comité General del Centro de Servicios Judiciales.- El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Bucaramanga estará integrado por el Juez Coordinador, un Juez Penal del Circuito y un Juez Penal Municipal que hacen parte del Sistema Penal Acusatorio, el Secretario del Centro de Servicios Judiciales ó quien haga sus veces, el Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander y el Director Seccional de Administración Judicial de Bucaramanga.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán por lo menos una vez al mes ó cuando uno de ellos lo convoque, éste Comité será precedido por el Juez Coordinador en coordinación con la Presidencia de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de Santander.

ARTÍCULO VIGÉSIMO QUINTO: Juez Coordinador. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio, quien continuará fungiendo su labor de garantías.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido de los Jueces que cumplen la función de control de garantías para períodos institucionales de un (1) año contado a partir del 1º

de enero. La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bucaramanga. Con excepción del periodo correspondiente al año 2006, año en el que actuará como Juez coordinador el Juez Tercero Penal Municipal de Bucaramanga, con función de control de garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SEXTO: Funciones administrativas del Juez Coordinador.- El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Cuando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el artículo segundo del presente acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.

- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO VIGÉSIMO SÉPTIMO: Funciones judiciales del Juez Coordinador. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la función de Control de Garantías, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea a aquellos imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.
- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO: Secretaria del Centro de Servicios Judiciales. Habrá una secre-

taria en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

La Secretaria, será ejercida por el empleado que designe el Juez coordinador quien deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen función de Control de Garantías y de conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la función de Control de Garantías.

- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.
- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO VIGÉSIMO NOVENO: Reuniones de los Jueces.- Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Santander o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

- 1. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO TRIGÉSIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3208
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crean Unidades Judiciales Municipales para la implementación del Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 43 de la Ley 906 de 2004, y aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Yumbo, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Yumbo
La Cumbre
Vijes

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Vijes, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Cumbre, será asumida, previo reparto, por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Yumbo.

La función de conocimiento de los asuntos penales del Juzgado Primero Penal Municipal de Yumbo, será asumida, previo reparto, por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de La Cumbre o Vijes o por el Juzgado Segundo Penal Municipal de Yumbo.

La función de conocimiento de los asuntos penales del Juzgado Segundo Penal Municipal de Yumbo, será asumida, previo reparto, por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de La Cumbre o Vijes o por el Juzgado Primero Penal Municipal de Yumbo.

ARTÍCULO 2°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Jamundí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Jamundí
Dagua

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Dagua, será asumida previo reparto, por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Jamundí, será asumida previo reparto, por cualquiera de ellos, teniendo en cuenta que en ningún caso corresponderá al mismo Juzgado de realizó la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO 3°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Cali para atender la función de Control de Garantías, en los

finés de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Cali, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cali
Dagua
Jamundí
La Cumbre
Vijes
Yumbo

Parágrafo: La función de Control de Garantías para el Municipio de Jamundí será asignada preferiblemente a la Sede Descentralizada de Siloé, cuando ésta entre en funcionamiento. Para los demás municipios, será repartida entre los Jueces de Control de Garantías ubicados en el Palacio de Justicia de Cali "Pedro Elías Serrano Abadía".

ARTÍCULO 4°. La Función de Control de Garantías Constitucionales de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados o que involucren víctimas menores de edad, ocurridos en el Circuito Judicial de Cali, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Cali un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez con Función de Control de Garantías Constitucionales del Centro de Servicios Judiciales de Cali, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 5°.- Crear, a partir del 1º de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de El Dovio, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Dovio
Versalles

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Versalles, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Dovio.

ARTÍCULO 6°.- Crear, a partir del 1º de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Zarzal, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Bolívar
Zarzal

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Zarzal, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bolívar.

ARTÍCULO 7°.- Crear a partir del 1º de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de La Unión, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Unión
Toro

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Toro.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Toro, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de La Unión.

ARTÍCULO 8°.- La función de control de garantías para los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, ocurridos en el Circuito Judicial de Roldanillo, será ejercida por los Jueces Penales Municipales con función de control de garantías ubicados en la cabecera del municipio de Roldanillo, de conformidad con la competencia establecida por la Ley.

PARAGRAFO: Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con función de control de garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Roldanillo, un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores el Juez lo remitirá de inmediato al Juez con funciones básicas de coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo, para que programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 9°.- Crear, a partir del 1º de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Roldadillo para atender la función de control de garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Roldadillo, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Roldanillo
Bolívar,
El Dovio,
La Unión,
Toro,
Versalles,
Zarzal.

ARTÍCULO 10°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Calima Darien, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Calima Darien
Restrepo

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darien.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Calima Darien será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Restrepo.

ARTÍCULO 11°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Guacarí, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ginebra
Guacarí
Yotoco

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra, será asumida el Juzgado Promiscuo Municipal de Guacarí.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal

de Guacarí, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Yotoco, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ginebra.

ARTÍCULO 12°. La función de control de garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, ocurridos en el Distrito Judicial de Buga, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del municipio de Buga, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Buga un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el juez lo remitirá de inmediato al Juez con funciones de control del Centro de Servicios Judiciales de Buga, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 13°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Buga para atender la función de Control de Garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Buga, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Buga
Calima Darien,
Restrepo,
Yotoco,
Guacarí,
Ginebra

ARTÍCULO 14°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Florida, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Florida
Pradera

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Florida será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Pradera será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Florida.

ARTICULO 15°.- En los Municipios de Candelaria y El Cerrito donde existen dos (2) Juzgados Promiscuos Municipales el servicio de administración de justicia en la función de conocimiento quedará así:

Municipio de Candelaria:

Para lo asuntos penales del Municipio de Candelaria, donde el Juzgado 1° Promiscuo Municipal obró como Juzgado con función de control de garantías, el conocimiento será asumido por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal y viceversa.

Para lo asuntos penales del Municipio de Candelaria, donde obró como despacho con función de control de garantías un Juzgado de Palmira, el conocimiento será asumido, previo reparto, por cualquiera de los dos Juzgados Promiscuos Municipales de Candelaria.

Municipio de El Cerrito:

Para lo asuntos penales del Municipio de El Cerrito, donde el Juzgado 1° Promiscuo Municipal obró como control de garantías constitucionales, el conocimiento será asumido por el Juzgado 2° Promiscuo Municipal y viceversa.

Para lo asuntos penales del Municipio de El Cerrito, donde obró como control de garantías constitucionales un Juzgado de Palmira, el conocimiento será asumido, previo reparto, por cualquiera de los dos Juzgados Promiscuos Municipales de El Cerrito.

ARTÍCULO 16°. La función de control de garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, ocurridos en el Circuito Judicial de Palmira, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del municipio de Palmira, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Palmira un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el juez lo remitirá de inmediato al Juez con funciones de coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Palmira, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 17°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Palmira para atender la función de Control de Garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Palmira, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Palmira
El Cerrito,
Candelaria,
Florida,
Pradera,

ARTÍCULO 18°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Riofrio, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Riofrio
Trujillo

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Trujillo, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Riofrio.

ARTÍCULO 19°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Andalucía, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Andalucía
Bugalagrande
San Pedro

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Bugalagrande, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Pedro, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Andalucía.

ARTÍCULO 20°. La función de control de garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, ocurridos en el Circuito Judicial de Tuluá, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del municipio de Tuluá, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Tuluá un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el juez lo remitirá de inmediato al Juez con funciones de coordinación del Centro de Servicios Judiciales de Tuluá, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 21°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Tuluá para atender la función de Control de garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Tuluá, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Tuluá
Trujillo,
Riofrio,
San Pedro,
Bugalagrande,
Andalucía,

ARTÍCULO 22°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de El Cairo,

únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

El Cairo
Argelia
San José del Palmar (Chocó)

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San José del Palmar (Chocó), será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo.

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Argelia, será asumida, por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Cairo y viceversa.

ARTÍCULO 23°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Ansermanuevo, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Ansermanuevo
El Águila

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Águila, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ansermanuevo y viceversa.

ARTÍCULO 24°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Alcalá, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Alcalá
Ulloa

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Alcalá, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Ulloa y viceversa.

ARTÍCULO 25°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de La Victoria, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

La Victoria
Obando

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de La Victoria, será asumida por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando y viceversa.

ARTÍCULO 26°.- La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados o que involucren víctimas menores de edad, ocurridos en el Circuito Judicial de Cartago, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Cartago un asunto de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez con Funciones de Control de Garantías Constitucionales del Centro de Servicios Judiciales de Cartago, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 27°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Cartago para atender la función de Control de Garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Cartago, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Cartago
Alcalá
Ansermanuevo
Argelia
El Águila
El Cairo
La Victoria
Obando
San José del Palmar (Chocó)
Ulloa

ARTÍCULO 28°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Sevilla, únicamente para efectos penales, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sevilla
Caicedonia

La función de conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Caicedonia, será asumida por el Juzgado 1° Penal Municipal de Sevilla.

ARTÍCULO 29°. La Función de Control de Garantías de los delitos de competencia de los Juzgados Penales del Circuito Especializados o que involucren víctimas menores de edad, ocurridos en el Circuito Judicial de Sevilla, será ejercida por los Jueces Penales Municipales ubicados en la cabecera del mismo, de conformidad con la competencia establecida por la ley.

PARÁGRAFO- Cuando se ponga a disposición de los Jueces Penales o Promiscuos Municipales con Función de Control de Garantías Constitucionales ubicados en las sedes diferentes a la cabecera del Circuito Judicial de Sevilla un asunto de competen-

cia de los Juzgados Penales del Circuito Especializado o que involucren víctimas menores, el Juez lo remitirá de inmediato al Juez con Funciones de Control de Garantías Constitucionales del Centro de Servicios Judiciales de Sevilla, para que se programe la correspondiente diligencia.

ARTÍCULO 30°.- Crear, a partir del 1° de enero de 2006, la Unidad Judicial Municipal de Sevilla para atender la función de Control de Garantías, en los fines de semana y festivos, en todos los municipios del Circuito Judicial de Sevilla, la cual tendrá la siguiente comprensión territorial:

Sevilla
Caicedonia

ARTÍCULO 31°.- Los Jueces Promiscuos y Penales Municipales de los Municipios que conforman las Unidades Judiciales Municipales creadas en el presente acuerdo, ejercerán la función de control de garantías para los hechos delictivos cometidos en sus respectivos municipios.

ARTÍCULO 32°. El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3209
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas para la implementación del sistema penal acusatorio, en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El Juzgado décimo Penal del Circuito de Calí, Distrito Judicial del mismo nombre, se incorporará al Sistema Penal Acusatorio a partir del 2 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Incorporar al Sistema Penal acusatorio, a partir del 2 de enero de 2006, los siguientes Juzgados Penales del Circuito, en el Distrito Judicial de Buga:

Segundo Penal del Circuito de Palmira
Tercero Penal del Circuito de Buenaventura
Primero Penal del Circuito de Buga
Primero Penal del Circuito de Tulúa
Segundo Penal del Circuito de Cartago
Penal del Circuito de Roldadillo
Penal del Circuito de Sevilla

ARTÍCULO TERCERO.- Incorporar al Sistema Penal acusatorio, a partir del 2 de enero de 2006, los siguientes Juzgados Promiscuos Municipales, en el Distrito Judicial de Buga:

Promiscuo Municipal de Cerrito
Promiscuo Municipal de Ulloa
Promiscuo Municipal de Obando
Promiscuo Municipal de la Unión
Promiscuo Municipal de El Dovio
Promiscuo Municipal de Florida
Promiscuo Municipal de El Aguila
Promiscuo Municipal de Argelia
Promiscuo Municipal de Calima - Darien
Promiscuo Municipal de Ginebra
Promiscuo Municipal de Bugalagrande
Promiscuo Municipal de Zarzal
Promiscuo Municipal de Riofrío
Promiscuo Municipal de Candelaria

ARTÍCULO CUARTO.- Incorporar al Sistema Penal acusatorio, a partir del 1° de enero de 2006, los siguientes Juzgados Penales Municipales, en el Distrito Judicial de Buga:

3° Penal Municipal de Buga
2° Penal Municipal de Sevilla
2° Penal Municipal de Roldadillo

ARTÍCULO QUINTO.- Los Juzgado Penales del Circuito, señalados en el presente Acuerdo, atenderán únicamente los recursos provenientes de los Juzgados municipales, en asuntos propios del sistema penal acusatorio.

ARTÍCULO SEXTO.- Suspender el reparto ordinario de procesos, de Tutelas y Habeas Corpus a los Juzgados Penales del Circuito, señalados en el presente Acuerdo, por el período comprendido entre el 2 de enero y el 10 de enero, inclusives.

ARTÍCULO SEPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3210
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3154 del 15 de diciembre de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo Tercero Transitorio del Acuerdo PSAA05-3154 del 15 de diciembre de 2005, en el sentido de indicar que los Juzgados que ingresarán al sistema a partir del primero de enero de 2006, y tendrán competencia para ejercer la función de Control de Garantías son:

En la unidad judicial número 6, el Juzgado 2ª Promiscuo Municipal de Garagoa,

En la unidad judicial número 7, el Juzgado 2ª Promiscuo Municipal de Guateque, y

En la unidad judicial número 9, el Juzgado 2ª Promiscuo Municipal de Monquirá, y no como aparece allí.

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3211
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por medio del cual se asigna transitoriamente la función de Control de Garantías a algunos Juzgados Penales Municipales de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo

528 de la Ley 906 de 2004 y, de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Asignar transitoriamente, del 1 al 10 de enero de 2006, la función Control de Garantías a los Juzgados que a continuación se relacionan:

Juzgado Tercero Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Once Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Doce Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Trece Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Catorce Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Quince Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Dieciséis Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Diecisiete Penal Municipal de Bucaramanga
Juzgado Dieciocho Penal Municipal de Bucaramanga

ARTÍCULO SEGUNDO: VIGENCIA. El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3212
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, dos (2) cargos de oficial mayor nominado.

El magistrado de cada despacho, dedicará para la Secretaría de la Sala a uno de los Oficiales Mayores creados en este Acuerdo para el trámite de los procesos de su conocimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en la Secretaría de la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Sec-

cional de la Judicatura de Cundinamarca, tres (3) cargos de escribiente nominado y dos (2) cargos de citador grado 4.

ARTÍCULO TERCERO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en la Sala Jurisdiccional Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, un (1) cargo de conductor grado 03.

ARTÍCULO CUARTO: El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO QUINTO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO SEXTO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá - Cundinamarca expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Sala Disciplinaria designará un (1) magistrado para que implemente mecanismos de organización y administración a la Sala y a la Secretaría; además de presentar mensualmente un informe del resultado de la medida de descongestión adoptada en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará cada mes los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO NOVENO: El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia transitoria hasta el 30 de junio de 2006, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DÉCIMO: La presente medida de descongestión se mantendrá vigente solo si cada despacho de magistrado de la Sala Disciplinaria del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, tienen un rendimiento mínimo de 74 providencias mensuales, entendidas estas entre sentencias y autos interlocutorios. El incumplimiento de este estándar de rendimiento, previo seguimiento trimestral por parte de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, ocasionará la derogatoria de la presente medida.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3213
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, en la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tres (3) cargos de Profesional Especializado grado 25.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, en la Secretaría de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, tres (3) cargos de escribiente nominado.

ARTÍCULO TERCERO: El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores, de personal de la lista de elegibles y que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: El régimen salarial y pre-tacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO QUINTO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO SEXTO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO: De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D .C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3214
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se prorrogan las medidas de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Armenia y Pereira, adoptadas por el Acuerdo 2978 de 2005.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Prorrogar máximo hasta el día treinta (30) de junio de 2006, la medida de descongestión adoptada para los Juzgados Penales Municipales de Armenia y Pereira, mediante el Acuerdo 2978 de 2005.

ARTÍCULO 2°.- La presente prórroga está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Dis-

ponibilidad Presupuestal por parte de las Direcciones Seccionales de Administración Judicial de Armenia y Pereira, respectivamente, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3215
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y su Centro de Servicios Administrativos, adoptada por el Acuerdo 2976 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3161 de 2005.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el ar-

título 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Prorrogar máximo hasta el día treinta (30) de junio de 2006, la medida de descongestión adoptada para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Bogotá y su Centro de Servicios Administrativos, adoptada por el Acuerdo 2976 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3161 de 2005.

ARTÍCULO 2°.- La presente prórroga está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3216
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adopta una medida de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO 1°.- Crear, a partir del 11 de enero de 2006 y máximo hasta el 30 de junio de 2006, dos (2) cargos de Oficial Mayor Nominado y dos (2) cargos de Escribiente Nominado, en la Secretaría de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 2°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados, lo efectuará la Sala Penal del Tribunal Superior de Bogotá.

ARTÍCULO 3°.- La presente creación de cargos está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 4°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca prestará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 5°.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3217
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar los juzgados de ejecución de penas y medidas de seguridad de Neiva, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del

Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2935 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Neiva, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3218
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Valledupar, Distrito Judicial del mismo nombre y su correspondiente Centro de Servicios Administrativos.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2932 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Valledupar, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3219
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Ibagué, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2931 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Ibagué, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3220
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para el Consejo de Estado.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, en aplicación del Acuerdo No. 738 de 2000 y de conformidad con lo aprobado

en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Primera del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado y un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEGUNDO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en los despachos de los Magistrados Ana Margarita Olaya Forero, Tarcicio Cáceres Toro y Jesús María Lemos Bustamante, de la Sección Segunda del Consejo de Estado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial Grado 1 y un (1) cargo de Escribiente nominado; y en los tres (3) despachos restantes, un (1) cargo de Sustanciador nominado..

ARTÍCULO TERCERO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en la Sección Tercera del Consejo de Estado, tres (3) cargos de Magistrado Auxiliar Nominado, un (1) cargo de Sustanciador nominado para cada despacho de Magistrado y dos (2) cargos de Escribiente nominado para la Secretaría.

ARTÍCULO CUARTO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Cuarta del Consejo de Estado, un (1) cargo de Sustanciador nominado.

ARTÍCULO QUINTO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en cada uno de los despachos de magistrado de la Sección Quinta del Consejo de Estado, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado.

ARTÍCULO SEXTO: Crear, con carácter transitorio, del once (11) de enero y máximo hasta el treinta (30) de junio de 2006, en la Secretaría General del Consejo de Estado, un (1) cargo de Oficial Mayor nominado, un (1) cargo de Auxiliar Judicial Grado 3, un (1) cargo de Escribiente nominado y Tres (3) cargos de Citador Grado 5.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados en el presente acuerdo, lo efectuará el respectivo nominador.

ARTÍCULO OCTAVO: El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO NOVENO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el correspondiente certificado de disponibilidad presupuestal, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO DÉCIMO: La Presidencia de cada Sección, remitirá a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a través de la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico, informes mensuales consolidados del impacto de la medida adoptada. En virtud de los resultados, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, podrá hacer la revisión y evaluación de la medida de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO ONCE: El mecanismo de descongestión regulado por este Acuerdo tiene vigencia hasta el 30 de junio de 2006, sin perjuicio de su prórroga o redefinición por parte de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en virtud de sus resultados.

ARTÍCULO DOCE: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3221 DE 2005 (Diciembre 22)

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y en aplicación del Acuerdo 738 de 2000, y de conformidad con lo

aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, en la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, tres (3) cargos de Profesional Especializado grado 25.

ARTÍCULO SEGUNDO: El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores, de personal de la lista de elegibles y que no se encuentren ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO: El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO: La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO QUINTO: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspon-

dientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO: De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Dirección Ejecutiva de Administración Judicial brindará el apoyo administrativo y financiero efectivo para la aplicación de este mecanismo de descongestión.

ARTÍCULO OCTAVO: Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3222
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se establecen medidas de descongestión para la Secretaría de la Corte Constitucional.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No. 738 del 2000,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear con carácter transitorio, a partir del 11 de enero y hasta el 30 de junio de 2006, en la Secretaría de la Corte Constitucional, los siguientes cargos:

Dos (2) cargos de Escribiente nominado
Dos (2) cargos de Oficial Mayor nominado
Dos (2) cargos de Auxiliar Judicial 5

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados por el presente Acuerdo, lo efectuarán los respectivos nominadores, de personal que no se encuentre ocupando cargos en la Rama Judicial.

ARTÍCULO TERCERO.- El régimen salarial y prestacional para los cargos creados en el presente Acuerdo, será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO CUARTO.- La provisión de los cargos creados por este Acuerdo, se hará una vez la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial expida el certificado de disponibilidad presupuestal respectivo, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO QUINTO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Presidencia de la Corte Constitucional, verificará y evaluará mensualmente los resultados de lo establecido en este Acuerdo.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes, y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SEXTO.- De conformidad con los artículos 94 y 104 de la Ley 270 de 1996 -Estatutaria de la Administración de Justicia-, la creación de cargos deben orientarse a la solución de problemas de la justicia para lo cual es necesaria la elaboración de estudios con fundamento en los informes que deben rendir los despachos judiciales de tal forma que cualquier prórroga del presente Acuerdo queda condicionada al cumplimiento de las obligaciones que en materia del suministro de información deba rendir institucionalmente la Corporación o el Despacho Judicial objeto de descongestión.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3223
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adopta una medida de descongestión para algunos Juzgados Penales del Circuito de Armenia.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Crear, a partir del día 11 de enero de 2006 y máximo hasta el 30 de junio de 2006, un (1) cargo de Oficial Mayor, en los Juzgados Tercero y Quinto Penales del Circuito de Armenia.

ARTÍCULO 2°.- El nombramiento, en provisionalidad, de los cargos creados, lo efectuará cada juez titular del despacho.

ARTÍCULO 3°.- La presente creación de cargos está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal.

ARTÍCULO 4°.- La presente creación de cargos está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Armenia, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 5°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3224
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorroga la medida de descongestión para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá, adoptada por el Acuerdo 2975 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3160 de 2005.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Prorrogar máximo hasta el día treinta (30) de junio de 2006, la medida de descongestión adoptada para los Juzgados Penales Municipales de Bogotá mediante el Acuerdo 2975 de 2005 y modificada por el Acuerdo 3160 de 2005.

ARTÍCULO 2°.- La presente prórroga está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 3°.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3225
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, Distrito Judicial del mismo nombre.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2938 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3226
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penitenciario y Carcelario de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2926 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3227
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Cartagena, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo

63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2933 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Cartagena, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3228
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se prorrogan las medidas tendientes a descongestionar el Circuito Penal Especializado de Villavicencio, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y en aplicación del Acuerdo No.738 del 2000, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar, máximo hasta el 30 de junio de 2006, las medidas de descongestión adoptadas en el Acuerdo 2928 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO: La prórroga dispuesta en el artículo anterior, está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponibilidad Presupuestal por parte de la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Villavicencio, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3229
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se precisa el Acuerdo No. 3143 de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Precisar los numerales 1, 2, 3, 4, y 5 del Artículo Primero del Acuerdo No. 3143 de Diciembre 15 de 2005, el cual quedará así:

“... **ARTÍCULO PRIMERO.-** Trasladar a partir del primero (1º) de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Tunja, provistos en propiedad:

1. El cargo de Oficial Mayor, de más reciente vinculación, del Juzgado Cuarto Penal del

Circuito de Tunja, al Juzgado Segundo Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre, donde el cargo de Oficial Mayor se encuentra en provisionalidad.

2. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Primero Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Primero Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Segundo Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Segundo Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Tercero Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Tercero Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. El cargo de Escribiente, de más reciente vinculación, del Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Tunja, al Juzgado Cuarto Laboral de Tunja, Circuito Judicial del mismo nombre...”

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3230
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se traslada el cargo de Escribiente Grado 6 del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali, Circuito y Distrito Judicial de Cali”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: Trasladar el cargo de Escribiente Grado 6, del Juzgado Séptimo Penal Municipal de Cali al Juzgado Segundo Civil Municipal de Cali, donde el cargo se encuentra provisto en provisionalidad,

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura y deroga el numeral 1, del Artículo Primero del Acuerdo No. 3125 de diciembre 15 de 2005.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidencia

**ACUERDO No. PSAA05-3231
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se determina la cantidad de despachos judiciales que se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- El Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga, será atendido por la siguiente cantidad de Despachos Judiciales:

DISTRITO JUDICIAL DE CALI
8 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito Judicial de Cali
Municipio de Cali

- 5 Juzgados Penales de Circuito Especializados
- 3 Juzgados Penales del Circuito con Funciones de Conocimiento, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 18 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales
- 3 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Conocimiento

Municipio de Dagua

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Jamundí

3 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de La Cumbre

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Vijos

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yumbo

2 Juzgados Penales Municipales

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

5 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito judicial de Buga

Municipio de Buga

3 Juzgados Penales de Circuito Especializados

2 Juzgados Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.

1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Calima - El Darién

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ginebra

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guacarí

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Restrepo

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yotoco

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Buenaventura

Municipio de Buenaventura

3 Juzgados Penales del Circuito

1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

3 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Circuito judicial de Cartago

Municipio de Cartago

3 Juzgados Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.

1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Alcalá

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ansermanuevo

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Argelia

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Águila

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Cairo

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Victoria

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Obando

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San José del Palmar (Chocó)

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ulloa

1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Palmira

Municipio de Palmira

- 4 Juzgados Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
- 3 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Candelaria

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de El Cerrito

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Florida

- 2 Juzgados Promiscuos Municipales

Municipio de Pradera

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Roldanillo

Municipio de Roldanillo

- 1 Juzgado Penal del Circuito, el cual iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 1 Juzgado Penal Municipal
- 2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Bolívar

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Dovio

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Unión

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Toro

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Versalles

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Zarzal

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Sevilla

Municipio de Sevilla

- 1 Juzgado Penal del Circuito, el cual iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 1 Juzgado Penal Municipal
- 2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Caicedonia

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Tuluá

Municipio de Tuluá

- 3 Juzgados Penales del Circuito, uno de los cuales iniciará labores el 1º de enero de 2006.
- 1 Juzgado Penal Municipal con Funciones de Conocimiento
- 2 Juzgados Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Andalucía

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Bugalagrande

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Riofrío

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Pedro

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Trujillo

- 1 Juzgado Promiscuo Municipal

PARÁGRAFO PRIMERO.- Los despachos judiciales que no sean incorporados al Sistema Penal Acusatorio a partir del 1 de enero de 2006 continuarán atendiendo y depurando los asuntos cuyo trámite corresponda al sistema previsto en la ley 600 de 2000, sin perjuicio de las demás competencias atribuidas constitucional o legalmente, hasta tanto la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine su reordenamiento de-

finitivo, ingresando al sistema de manera gradual, de acuerdo con las necesidades del servicio establecidas por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en el monitoreo permanente a la implementación del sistema.

PARÁGRAFO SEGUNDO. La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, por acuerdo separado, individualizará los despachos que continuarán en el sistema actual y reglamentará su organización, funcionamiento y distribución de la carga que deben atender.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad harán parte del actual Circuito Penitenciario y Carcelario y mantendrán la estructura, organización y competencia actuales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3232
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1º de enero de 2006, el Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito de Cali, con sede en la ciudad de Cali, adscrito a los juzgados de la sede respectiva, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

El Centro de Servicios Judiciales atenderá también las sedes descentralizadas que se requieran frente a las cargas de trabajo y la descentralización del servicio de Justicia.

Del Centro de Servicios Judiciales dependerán los Centros de Servicios Judiciales descentralizados que cree la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 2º.- PLANTA DE PERSONAL: El Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Cali tendrá la siguiente planta de personal:

1	Juez Coordinador del Centro
1	Secretario de Juzgado de Circuito
1	Oficial mayor o Sustanciador de Circuito
21	Escribientes de Circuito
17	Citadores de Circuito
13	Escribientes de Municipal
18	Citadores de Municipal
72	Total

El régimen legal de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales corresponde al de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º.- DETERMINACION DEL NUMERO DE EMPLEADOS POR GRUPO DE TRABAJO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca determinará, de acuerdo con los volúmenes y cargas de trabajo, el número de empleados de cada grupo de trabajo, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 4º de este Acuerdo, lo mismo que los movimientos de personal entre las distintas sedes.

ARTÍCULO 4º.- ASIGNACION DE FUNCIONES: El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, ubicándolos por grupos de trabajo de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACION TRANSITORIA DE FUNCIONES: El juez coordinador podrá disponer la asignación transitoria de empleados en grupos distintos a aquellos a que están adscritos, cuando ello fuere necesario para atender situaciones emergentes o especiales del servicio.

ARTÍCULO 6º.- EVALUACION DE CONFORMACION DE LOS GRUPOS DE TRABAJO: La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, evaluará, por lo menos una vez cada trimestre, la conformación de los grupos de trabajo.

ARTÍCULO 7º.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS: A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el juzgado, serán asignados al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 8º.- FUNCION DE COORDINACION: La función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas a los Centros de Servicios Judiciales, incluyendo los descentralizados que cree la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO 9º.- GRUPOS DE TRABAJO: El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali, será organizado por grupos así:

Grupo de Administración de Salas de Audiencia. Función Básica: Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Grupo de Archivo Tecnológico. Función Básica: Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Grupo de Atención al Usuario. Función Básica: Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Grupo de Comunicaciones. Función Básica: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Grupo de Depósitos Judiciales. Función Básica: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y de-pósitos judiciales.

Grupo de Ejecución de Penas. Función Básica: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Grupo de Reparto y Asignaciones. Función Básica: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 10º.- TURNOS. Los empleados adscritos a los Grupos de Reparto y Asignaciones; Atención al Usuario, Archivo Tecnológico y Administración de Salas de Audiencias de los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, el cual puede incluir fines de semana y festivos y horario nocturno.

ARTÍCULO 11º.- FUNCIONES. El Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali, así como en las sedes descentralizadas que establezca la Sala Administrativa, desempeñarán las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003

que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las establecidas en el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 12º. FUNCIONES DEL GRUPO DE REPARTO Y ASIGNACIONES: El Grupo de Reparto y Asignaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Efectuar diariamente el reparto, automatizado o manual, de los procesos y asuntos que ingresen a los despachos judiciales de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
2. Asignar organizadamente y de acuerdo a criterios de urgencia, los casos que ingresen para los Jueces con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.
3. Elaborar para el Juez Coordinador, el reporte de la gestión llevada a cabo en relación con el reparto, en los términos del Acuerdo 1856 de 2003.
4. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE COMUNICACIONES: El Grupo de Comunicaciones tendrá las siguientes funciones:

1. Realizar de manera oportuna y eficiente el procedimiento de las notificaciones que no se surtan en audiencia conforme a ley procesal y a los Acuerdos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

2. Digital, tramitar y efectuar las notificaciones, citaciones y entrega de correspondencia que sean del caso, por encarcelamiento o libertad, a los establecimientos carcelarios y penitenciarios y similares. Cuando la ley procesal lo permita, se podrá citar, notificar y enviar correspondencia por el medio más expedito posible siempre y cuando se deje constancia del envío correspondiente.
 3. Digital, tramitar y efectuar la entrega de la correspondencia resultante de la actividad de los jueces, a las partes, víctimas, intervinientes, terceros, y a las oficinas públicas y privadas del caso, relacionadas con medidas cautelares y/o definitivas que afecten bienes.
 4. Digital, tramitar y efectuar la entrega de toda la correspondencia y citaciones destinada a las entidades como el INPEC, Defensoría del Pueblo, Procuraduría General de la Nación, Fiscalía General de la Nación, DAS, Registraduría Nacional del Estado Civil, Superintendencias y similares.
 5. Digital, tramitar y efectuar todas las notificaciones, citaciones y correspondencia que se originen en acciones de tutela, habeas corpus y demás asuntos sometidos al conocimiento de los jueces penales de la sede.
 6. Recibir, clasificar y dar curso a todas las peticiones y comunicaciones con destino a los jueces penales de su sede.
 7. Colaborar con el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
 8. Velar por la custodia y buen manejo de todos los documentos que se emanen por el cumplimiento de sus funciones.
 9. Prestar el servicio de fotocopiado y de fax de los asuntos de carácter oficial.
 10. Procurar la localización y consecución oportuna y aviso de audiencias a los defensores.
 11. Digital todas las actuaciones en el software de gestión Siglo XXI y actualizaciones que correspondan al Centro de Servicios Judiciales.
 12. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.
- ARTÍCULO 14º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE DEPÓSITOS JUDICIALES:** El Grupo de Depósitos Judiciales tiene las siguientes funciones:
1. Realizar las labores de custodia y manejo de los títulos judiciales, cuando los hubiere, y la administración de los depósitos judiciales de los despachos de su sede, de conformidad con los reglamentos expedidos por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
 2. Velar por la organización, custodia y buena presentación de las instalaciones, libros, archivos, elementos y equipos de trabajo en general.
 3. Colaborar con el Secretario y el Juez Coordinador en el cumplimiento de sus funciones.
 4. Las demás, que dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.
- ARTÍCULO 15º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ARCHIVO TECNOLÓGICO:** El Grupo de Archivo Tecnológico tiene las siguientes funciones:

1. Rotular, de acuerdo con los parámetros que se indiquen para tal efecto, los dispositivos grabados tanto de audio como de video o similares.
2. Archivar, conservar y custodiar en debida forma los dispositivos grabados.
3. Elaborar y actualizar un inventario de la localización de los dispositivos grabados para facilitar su ubicación y utilización por parte de los jueces y empleados de su sede, de las partes e intervinientes en el proceso penal y demás interesados.
4. Realizar la reproducción técnica de los dispositivos grabados o de partes de ellos cuando se requiera por parte de los jueces y empleados de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y demás interesados.
5. Atender en forma oportuna los requerimientos de los jueces de su sede en materia de archivo, custodia, rotulación y reproducción de todo el archivo tecnológico
6. Mantener en buen estado los equipos de archivo tecnológico.
7. Las demás que, dentro de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 16º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ADMINISTRACIÓN DE SALAS DE AUDIENCIA:

El Grupo de Administración de Salas desempeñará las siguientes funciones:

1. Verificar la adecuada instalación de los equipos tecnológicos para la celebración de todas las audiencias.

2. Administrar y asignar las salas compartidas, en colaboración con los jueces, para la celebración de las audiencias que requieran de éstas salas.
3. Colaborar con los Secretarios de cada Juzgado en el mantenimiento y preparación de los equipos de grabación de las audiencias de las salas adscritas a los despachos de los jueces.
4. Informar a los Jueces de su sede, partes e intervinientes del proceso penal y público en general, la programación de las audiencias con los datos relevantes del proceso.
5. Resolver todos los problemas técnicos que se presenten antes o durante el transcurso de las audiencias.
6. Velar, en coordinación con los secretarios de los juzgados de su sede, por la correcta celebración de las audiencias, del ingreso del público y los medios de comunicación y contribuir a garantizar el orden dentro de las mismas.
7. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 17º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE ATENCIÓN AL USUARIO:

El Grupo de Atención al Usuario tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Informar y orientar a las partes e intervinientes del proceso penal y público en general sobre toda la información relacionada con la gestión propia del Centro.

2. Atender toda petición del público en general en relación con las funciones administrativas del Centro.
3. Actualizar toda la información producida por el Centro que pueda ser relevante para la información al público.
4. Coordinar con cada secretario de los Grupos del Centro, para efectos de información al público en general, la información que cada grupo suministra al público.
5. Velar porque las quejas y observaciones sobre el desempeño del Centro o de los Despachos de su sede sean canalizadas e informadas a tiempo a cada secretario de grupo y al Juez Coordinador.
6. Publicar en sitios de acceso fácil al público toda la información producida por el centro que sea necesaria comunicar.
7. Velar porque los espacios destinados a información al público brinden información actualizada y pertinente.
8. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 18º.- FUNCIONES DEL GRUPO DE EJECUCIÓN DE PENAS: El Grupo de Ejecución de Penas tendrá a su cargo las siguientes funciones:

1. Diligenciar las Fichas de condenados para ser remitidas a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad correspondientes.

2. Alimentar el software respectivo en relación con los documentos y sentencias que deben enviarse a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.
3. Remitir a los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad las sentencias, fichas y documentos de soporte de los condenados con sentencia ejecutoriada.
4. Diligenciar las planillas correspondientes a las fichas diligenciadas, con el fin de rendir informe de su gestión.
5. Archivar las correspondientes diligencias una vez realizada su gestión.
6. Las demás que, en ejercicio de sus atribuciones, le sean asignadas por el superior inmediato.

ARTÍCULO 19º.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los juzgados penales al Centro de Servicios, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 20º.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados del Centro de Servicios Judiciales de Cali será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 21º.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos del Centro de Servicios Judiciales de los Juzgados Penales de Cali y de las sedes descentralizadas, serán provistos mediante los traslados que disponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 22°.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Acusatorio.

ARTÍCULO 23°.- ORGANIZACIÓN DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES: El Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio en el Municipio de Cali estará conformado por:

- El Comité General
- El Juez Coordinador
- Un Secretario.

ARTÍCULO 24°.- COMITÉ GENERAL DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES: El Comité General del Centro de Servicios Judiciales de Cali estará integrado por:

- El Juez Coordinador.
- Un Juez Penal del Circuito de Cali, perteneciente al Sistema Penal Oral Acusatorio.
- Un Juez Penal Municipal de Cali, perteneciente al Sistema Penal Oral Acusatorio.
- El Secretario del Centro de Servicios Judiciales.
- El Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca o su delegado.
- El Director Ejecutivo Seccional de la Administración Judicial del Valle del Cauca o su delegado.

El Comité General del Centro de Servicios Judiciales tendrá a su cargo la escogencia de las personas que han de ser nombradas en provisionalidad en los cargos adscritos a dicho Centro.

Los miembros del Comité se reunirán cuando uno de ellos lo convoque.

ARTÍCULO 25°.- JUEZ COORDINADOR. El Juez Coordinador será el representante de los Jueces Penales que integran el Sistema Penal Acusatorio y será de dedicación exclusiva.

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales de los Jueces Penales en el Sistema Penal Acusatorio será elegido para períodos institucionales de un (1) año contados a partir del 1° de enero.

La elección se realizará dentro de los diez (10) primeros días del mes de diciembre de cada año, por la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cali.

ARTÍCULO 26°.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS DEL JUEZ COORDINADOR: El Juez Coordinador ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Proveer los cargos del centro de servicios.

Quando se trate de nombramientos en propiedad o en encargo, el Juez Coordinador actuará de manera autónoma.

Para los eventos de nombramientos en provisionalidad, el Juez Coordinador deberá convocar a los miembros del Comité General a que hace referencia el Artículo 24° del presente Acuerdo, para que, por mayoría absoluta, hagan la escogencia de las personas que han de ser nombradas.

- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.

- c) Evaluar y calificar a los empleados del centro de servicios conforme al régimen de la Carrera Judicial.
- d) Conocer de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados del centro de servicios.
- e) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 27°.- FUNCIONES JUDICIALES DEL JUEZ COORDINADOR. El Juez Coordinador deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías.

ARTÍCULO 28°.- ATRIBUCIONES DEL JUEZ COORDINADOR: El Juez Coordinador, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO 29°.- SECRETARIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES: Habrá un Secretario en el Centro de Servicios Judiciales, que dependerá en forma directa del Juez Coordinador.

El Secretario, además de las funciones propias que corresponden a dicho cargo en cualquier Despacho Judicial, deberá cumplir con las siguientes:

- a) Controlar los términos y producir las comunicaciones que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales.
- b) Tramitar las citaciones que ordenen los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales conforme al contenido de los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal, así como las comunicaciones que a ellos se dirijan.
- c) Responder por la custodia de los títulos judiciales y la administración de los depósitos judiciales de los Juzgados que ejercen Función de Control de Garantías Constitucionales y de Conocimiento.
- d) Administrar las Salas de Audiencias, conforme a la reglamentación que expida la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.
- e) Responder por la custodia provisional de las evidencias, pruebas y elementos del proceso.
- f) Administrar y custodiar los registros y los archivos físicos y tecnológicos de las actuaciones y diligencias que deban reposar en los Juzgados que cumplen la Función de Control de Garantías Constitucionales.
- g) Garantizar, en coordinación con los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales, la publicidad en las audiencias, salvo las expresamente sometidas a reserva según la ley.

- h) Presentar informes estadísticos de la gestión del Centro de Servicios Judiciales.
- i) Las demás funciones que sean necesarias para el cumplimiento oportuno de los términos judiciales, la prestación eficiente del servicio de justicia, la organización, custodia, conservación y buena presentación de los elementos de trabajo.

ARTÍCULO 30°.- REUNIONES DE LOS JUECES:

Los jueces se reunirán a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca o de cualquiera de los miembros del Comité General del Centro de Servicios Judiciales, para los siguientes eventos:

1. Designar en provisionalidad a los jueces que integran el Comité General del Centro de Servicios Judiciales.
2. Evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 31°. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3233
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crean los Centros de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales del Distrito Judicial de Buga y se organizan sus funciones, con ocasión de la implementación del Nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO 1º.- CREACIÓN: Crear, a partir del 1º de enero de 2006, los siguientes Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales Municipales y del Circuito, para el cumplimiento de las funciones administrativas del nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

- a) Centro de Servicios Judiciales de Buga, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- b) Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- c) Centro de Servicios Judiciales de Cartago, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.

- d) Centro de Servicios Judiciales de Palmira, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- e) Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- f) Centro de Servicios Judiciales de Sevilla, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.
- g) Centro de Servicios Judiciales de Tuluá, adscrito a los juzgados de la sede respectiva.

PARÁGRAFO: Las Oficina de Apoyo o de Servicios Judiciales adscritas a la Dirección Seccional de Administración Judicial de Cali, ubicada en las Cabeceras de Circuito, prestarán su concurso al Centro de Servicios Judiciales correspondiente.

ARTÍCULO 2º.- PLANTAS DE PERSONAL: Los Centros de Servicios Judiciales, creados en el Artículo Primero del presente Acuerdo contarán con las siguientes plantas de personal:

- a) Centro de Servicios Judiciales de Buga: dos (2) Escribientes de juzgado de circuito, dos (2) Citadores de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y cuatro (4) Citadores de juzgado municipal.
- b) Centro de Servicios Judiciales de Buenaventura: tres (3) Escribientes de juzgado de circuito, tres (3) Citadores de juzgado de circuito y seis (6) Citadores de juzgado municipal.
- c) Centro de Servicios Judiciales de Cartago: tres (3) Escribientes de juzgado de circuito, tres (3) Citadores de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y tres (3) Citadores de juzgado municipal.

- d) Centro de Servicios Judiciales de Palmira: cuatro (4) Escribientes de juzgado de circuito, cuatro (4) Citadores de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y cuatro (4) Citadores de juzgado municipal.
- e) Centro de Servicios Judiciales de Roldanillo: un (1) Escribiente de juzgado de circuito, un (1) Citador de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y tres (3) Citadores de juzgado municipal.
- f) Centro de Servicios Judiciales de Sevilla: un (1) Escribiente de juzgado de circuito, un (1) Citador de juzgado de circuito, dos (2) Escribientes de juzgado municipal y dos (2) Citadores de juzgado municipal.
- g) Centro de Servicios Judiciales de Tuluá: tres (3) Escribientes de juzgado de circuito, tres (3) Citadores de juzgado de circuito, un (1) Escribiente de juzgado municipal y tres (3) Citadores de juzgado municipal.

PARÁGRAFO: El régimen legal de los cargos que conforman el Centro de Servicios Judiciales corresponde al de Carrera Judicial.

ARTÍCULO 3º.- COORDINACION: Los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, acorde con la designación de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, tendrán a su cargo la Función de Coordinación de los Centros de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 4º.- FUNCION DE COORDINACION: La Función de la Coordinación General del Centro será la de dirigir, coordinar y orientar todas las funciones administrativas que les sean asignadas al Centro de Servicios Judiciales.

ARTÍCULO 5º.- ASIGNACION DE FUNCIONES:

El Juez Coordinador del Centro de Servicios Judiciales, previa consulta a la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, asignará funciones y tareas a los empleados del Centro, de acuerdo con los perfiles de cada uno de ellos.

ARTÍCULO 6º.- INCORPORACION DE EMPLEADOS AL CENTRO DE SERVICIOS:

A medida que se vayan incorporando nuevos juzgados al Sistema Penal Oral Acusatorio, los empleados de dichos despachos que no sean seleccionados para continuar en el Juzgado, serán inicialmente asignados al Centro de Servicios Judiciales, hasta que la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura determine mediante acuerdo su nueva ubicación, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 7º.- FUNCIONES BASICAS DE CENTRO:

Los Centro de Servicios Judiciales del Distrito Judicial de Buga, desempeñarán las funciones establecidas en el Acuerdo 1856 de 2003 que no desvirtúen el Sistema Penal Acusatorio, junto con las siguientes:

Función de Administración de Salas de Audiencia:

Verificar los equipos tecnológicos, administrar y asignar las salas compartidas, mantener y preparar los equipos de grabación.

Función de Archivo Tecnológico:

Organizar los dispositivos grabados y el archivo, conservar y custodiar los mismos y responder por la producción técnica de los dispositivos grabados.

Función de Atención al Usuario:

Informar y orientar a las partes intervinientes, atender las peticiones del público y publicar la información producida en el Centro de Servicios Judiciales.

Función de Comunicaciones: Notificar, elaborar y comunicar las citaciones, entregar solicitudes a establecimientos carcelarios, localizar defensores, recepcionar y tramitar la correspondencia.

Función de Depósitos Judiciales: Custodiar, manejar y contabilizar los títulos y depósitos judiciales.

Función de Ejecución de Penas: Diligenciar fichas técnicas y tramitar sentencias ante los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad.

Función de Reparto y Asignaciones: Repartir los asuntos, asignar jueces a audiencias y elaborar reportes de gestión.

ARTÍCULO 8º.- TURNOS. Los empleados adscritos a los Centros de Servicios Judiciales trabajarán en los turnos que disponga la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, los cuales pueden incluir fines de semana, festivos y horario nocturno.

ARTÍCULO 9º.- CAPACITACION: La Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla” capacitará a los empleados que sean trasladados de los Juzgados Penales al Centro de Servicios Judiciales, de acuerdo a las funciones que desempeñarán.

ARTÍCULO 10º.- REGIMEN SALARIAL Y PRESTACIONAL: El régimen salarial, prestacional y de carrera de los empleados de los Centros de Servicios Judiciales será el establecido para la Rama Judicial.

ARTÍCULO 11º.- PROVISION DE LOS CARGOS: Los cargos de los Centros de Servicios Judiciales, serán provistos mediante los traslados que dis-

ponga la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, de acuerdo con los volúmenes de trabajo previstos para el Sistema Penal Oral Acusatorio, y los que resulten del monitoreo y seguimiento del nuevo sistema.

ARTÍCULO 12º.- MODIFICACION DE LA PLANTA DE PERSONAL: La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá modificar la planta de personal de los Centros de Servicios Judiciales de acuerdo a los volúmenes de trabajo que ocasione el nuevo Sistema Penal Oral Acusatorio.

ARTÍCULO 13º.- FUNCIONES ADMINISTRATIVAS: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, ejercerá las siguientes funciones administrativas:

- a) Para proveer los cargos del Centro de Servicios Judiciales, en propiedad, provisionalidad o en encargo, el Juez que ejerza en su momento la función básica de coordinación, deberá convocar a los demás Jueces para que en cumplimiento de las normas de Carrera Judicial, tratándose de nombramientos en propiedad y en las otras designaciones por mayoría absoluta, se haga la escogencia de las personas que han de ser nombradas.
- b) Resolver sobre situaciones administrativas previstas en la ley, respecto de los empleados del centro de servicios.
- c) Conocer, previo reparto con los demás Jueces, de los procesos disciplinarios que se adelanten contra los empleados de los Centros de Servicios Judiciales.

- d) Rendir informes a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura sobre la marcha global del Centro de Servicios Judiciales.

PARAGRAFO: La Calificación de los Servicios de los Empleados adscritos al Régimen de Carrera Judicial y que se desempeñen en los Centros de Servicios Judiciales, se hará conjuntamente por todos los Jueces.

ARTÍCULO 14°.- FUNCIONES JUDICIALES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, deberá cumplir con las siguientes funciones judiciales:

- a) Servir de enlace entre los Jueces que ejercen la Función de Control de Garantías Constitucionales y las instituciones e intervinientes en el proceso penal, para el cumplimiento de las funciones jurisdiccionales que corresponden a aquellos.
- b) Reemplazar en sus turnos a los Jueces que ejerzan la Función de Control de Garantías Constitucionales, cuando de manera intempestiva y por razones de fuerza mayor o caso fortuito, les sea imposible acudir a su lugar de trabajo o deban abandonarlo.
- c) Velar porque el reparto de los asuntos y diligencias que se tramitan por el centro de servicios sea equitativo y eficiente.
- d) Proferir los autos que dispongan las citaciones señaladas en los artículos 171 y 172 del Código de Procedimiento Penal.

- e) Proferir las providencias que correspondan de conformidad con la ley, en relación con las personas que se encuentren privadas de la libertad y que estén a disposición de los Jueces que ejercen la función de Control de Garantías Constitucionales.

ARTÍCULO 15°.- ATRIBUCIONES: El Juez que asuma en su momento la función básica de Coordinación del Centro de Servicios Judiciales, además de las funciones judiciales y administrativas antes señaladas, ejercerá las siguientes atribuciones:

- a) Programar la fecha, hora y lugar para la celebración de las audiencias preliminares y de conocimiento que solicitan las partes e intervinientes en el proceso penal.
- b) Modificar los turnos y la asignación de los Jueces en y entre las distintas sedes judiciales, por necesidades del servicio.
- c) Adoptar medidas urgentes y transitorias para trasladar entre las diferentes sedes judiciales, el lugar de celebración de audiencias.
- d) Trasladar transitoriamente a los empleados del Centro de Servicios Judiciales a los Juzgados Penales Municipales y del Circuito cuando las necesidades del servicio lo requieran y de acuerdo con la disponibilidad del talento humano.

ARTÍCULO 16°.- REUNIONES DE LOS JUECES: Los jueces se reunirán cada dos (2) meses o a solicitud del Presidente de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle, para evaluar el trabajo y presentar propuestas para el adecuado funcionamiento del Centro.

ARTÍCULO 17º. VIGENCIA: El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3234
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adoptan medidas tendientes a implementar el Sistema Penal Acusatorio relacionadas con la individualización de los despachos judiciales que se incorporarán al mismo en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Los despachos judiciales que se relacionan a continuación se incorporarán al Sistema Penal Acusatorio a partir del primero de enero de 2006, o de la iniciación del año judicial, para quienes están sujetos al régimen de vacaciones colectivas:

DISTRITO JUDICIAL DE CALI

8 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito Judicial de Cali

Municipio de Cali

Juzgados 1º, 2º, 3º, 4º y 5º Penales de Circuito Especializados.

Juzgados 5º, 10º y 13º Penales del Circuito.

Juzgados 2º, 3º, 4º, 6º, 8º, 9º, 12º, 13º, 14º, 15º, 16º, 17º, 18º, 20º, 21º, 24º, 25º, y 26º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Juzgados 5º, 7º y 10º Penales Municipales con Funciones de Conocimiento.

Municipio de Dagua

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Jamundí

Juzgado 1º, 2º y 3º Promiscuos Municipales

Municipio de La Cumbre

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Vijes

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yumbo

Juzgados 1º y 2º Penales Municipales

DISTRITO JUDICIAL DE BUGA

5 Despachos de Magistrado de Sala Penal

Circuito judicial de Buga

Municipio de Buga

Juzgados 1º, 2º y 3º Penales de Circuito Especializados.

Juzgados 1º y 2º Penales del Circuito.

Juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento

Juzgados 3º y 4º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Calima - El Darién

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ginebra

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Guacarí

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Restrepo

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Yotoco

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Buenaventura

Municipio de Buenaventura

Juzgados 1º, 2º y 3º Penales del Circuito.

Juzgado 4º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Juzgados 2º, 3º y 5º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Circuito judicial de Cartago

Municipio de Cartago

Juzgados 1º, 2º y 3º Penales del Circuito.

Juzgado 2º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Juzgados 1º y 3º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales

Municipio de Alcalá

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ansermanuevo

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Argelia

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Águila

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Cairo

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Victoria

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Obando

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San José del Palmar (Chocó)

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Ulloa

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Palmira

Municipio de Palmira

Juzgados 1º, 2º, 3º y 4º Penales del Circuito.

Juzgado 1º Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Juzgados 2º, 3º y 4º Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Candelaria

Juzgados 1º y 2º Promiscuos Municipales

Municipio de El Cerrito

Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales

Municipio de Florida

Juzgados 1° y 2° Promiscuos Municipales

Municipio de Pradera

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Roldanillo

Municipio de Roldanillo

Juzgado Penal del Circuito.

Juzgado 1° Penal Municipal.

Juzgados 2° y 3° Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Bolívar

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de El Dovio

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de La Unión

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Toro

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Versalles

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Zarzal

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Sevilla

Municipio de Sevilla

Juzgado Penal del Circuito.

Juzgado 1° Penal Municipal.

Juzgados 2° y 3° Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Caicedonia

Juzgado Promiscuo Municipal

Circuito judicial de Tuluá

Municipio de Tuluá

Juzgados 1°, 2° y 3° Penales del Circuito.

Juzgado 3° Penal Municipal con Funciones de Conocimiento.

Juzgados 2° y 4° Penales Municipales con Funciones de Control de Garantías Constitucionales.

Municipio de Andalucía

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Bugalagrande

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Riofrío

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de San Pedro

Juzgado Promiscuo Municipal

Municipio de Trujillo

Juzgado Promiscuo Municipal

PARÁGRAFO.- La anterior individualización, podrá ser modificada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con base en los resultados del monitoreo y evaluación al desarrollo de la implementación del Sistema Penal Acusatorio.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los Magistrados de la Sala Penal de los Tribunales Superiores de Cali y Buga seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.

Los Juzgados Penales del Circuito Especializados de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y liquidación de expedientes de sus Despachos.

Los Juzgados que no ingresan al Sistema Penal Acusatorio, además del conocimiento de sus correspondientes procesos del sistema actual, coadyuvarán en las medidas de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de Inventarios, cuando lo determine la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

Los Juzgados Penales Municipales ubicados fuera de las Cabeceras de Distrito o Circuito y los Juzgados Promiscuos Municipales, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.

En el Distrito Judicial de Cali:

1. Los 18 Juzgados Penales Municipales de Cali con función exclusiva de Control de Garantías cuyos Jueces, de conformidad con la individualización establecida en el Artículo Primero de este Acuerdo iniciarán labores el 1º de enero de 2006, ingresarán en el Programa de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de in-

ventarios que reglamentará e implementará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01 de diciembre de 2005.

2. Los 3 Juzgados Penales del Circuito y 3 Penales Municipales de Cali con función exclusiva de Conocimiento cuyos Jueces, de conformidad con la individualización establecida en el Artículo Primero de este Acuerdo iniciarán labores el 1º de enero de 2006, ingresarán en el Programa de Descongestión de Procesos, Depuración de Causas y Liquidación de inventarios que reglamentará e implementará la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, a partir del 01 de diciembre de 2005.

En el Distrito Judicial de Buga:

1. Los Juzgados Penales del Circuito ubicados en las Cabeceras de Circuito, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.
2. Los Juzgados Penales Municipales con Función de Conocimiento en Sevilla y Roldanillo, seguirán conociendo de los asuntos del sistema actual que tengan a su cargo o que les lleguen por reparto, sin perjuicio de que en caso de ser necesario conforme a la evaluación del comportamiento del Sistema Acusatorio Penal, se adopten medidas para

la descongestión, depuración y/o liquidación de expedientes de sus Despachos.

ARTÍCULO CUARTO.- Los Juzgados Penales del Circuito y Municipales con Función de Conocimiento del Distrito Judicial de Cali, que ingresarán al Sistema Penal Acusatorio desde el primero de enero del 2006, a partir de la misma fecha entrarán en el reparto de tutelas y de habeas corpus únicamente el primer día hábil de cada semana.

ARTICULO SEXTO.- Las Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca realizará semanalmente visitas de control y verificación del proceso de depuración a los despachos judiciales seleccionados para iniciar en el nuevo sistema, teniendo en cuenta para ello la cantidad mínima de procesos determinada por la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Corresponde a la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca coadyuvar en la debida ejecución de las disposiciones contenidas en este Acuerdo.

ARTÍCULO OCTAVO.- La Unidad de Informática de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial realizará las modificaciones y ajustes necesarios al software de reparto, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el presente acuerdo.

ARTÍCULO NOVENO.- La Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca y la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial del Valle del Cauca, coordinarán la adecuada implementación y desarrollo de las medidas adoptadas en el presente Acuerdo en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.

De igual manera, fijarán copia del acuerdo en los principales edificios donde funcionen despachos y oficinas judiciales y se encargarán de darle amplia divulgación. El texto del mismo, se insertará en la Página Web de la Rama Judicial.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los Veintidós (22) días del mes de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3235
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Oral Acusatorio en los Distritos Judiciales de Cali y Buga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en de especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad

con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Los Juzgados del Área Penal de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías Constitucionales” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de 2005.

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3236
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por medio del cual se derogan los Acuerdos Nos. 1941, 1942, 1943, 1944, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Derogar los Acuerdos Nos. 1941, 1942, 1943, 1944, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003, cuya entrada en vigencia se encuentra suspendida por el Acuerdo No. 2694 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas implementadas en desarrollo de los Acuerdos objeto de la presente derogatoria, continúan vigentes para todos los efectos legales.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3237
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adopta una medida de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Bogotá.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con o aprobado en sesión del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO 1°.- Prorrogar hasta el 30 de junio 2006, tres (3) juzgados penales de circuito de descongestión, con la siguiente planta de personal:

Un Juez Nominado
Un Secretario Nominado
Un Oficial Mayor Nominado
Un Escribiente Nominado
Un citador Grado 3

ARTÍCULO 2°.- El nombramiento, en provsionalidad, de los cargos de juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO 3°.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo juez de descongestión.

ARTÍCULO 4°.- Los juzgados penales de circuito de descongestión, continuarán con el conocimiento de los procesos que le fueron asignados de conformidad con el Acuerdo 2974 de 2005 y según las modificaciones introducidas por el Acuerdo 3161 de 2005.

ARTÍCULO 5°.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, con la inmediata colaboración de la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Cundinamarca, verificará y evaluará los resultados de la presente medida.

Para tales efectos, la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico realizará los análisis correspondientes y presentará un informe a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

En virtud de los resultados de la evaluación, la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá redefinir las medidas de que trata el presente Acuerdo.

ARTÍCULO 6°.- La Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca presentará el apoyo administrativo y financiero necesario para la implementación de la presente medida.

ARTÍCULO 7°.- La presente prórroga está sujeta a la expedición del respectivo Certificado de Disponi-

bilidad Presupuestal por parte de la Dirección Seccional de Administración Judicial de Bogotá-Cundinamarca, con cargo al presupuesto de la vigencia 2006.

ARTÍCULO 8°.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3238
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, en el Distrito Judicial de Bucaramanga.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1°) de enero de 2006, el Circuito Judicial de San Vicente de Chucurí, cuya cabecera del circuito judicial es el municipio de San Vicente de Chucurí, integrado por los municipios de:

SAN VICENTE DE CHUCURÍ
EL CARMEN

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo complementa y modifica el artículo primero, numeral 5, del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1°) de enero del año dos mil seis (2006). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3239
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Circuito Judicial de Cimitarra, en el Distrito Judicial de San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 6 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear a partir del primero (1º) de enero de 2006, el Circuito Judicial de Cimitarra, cuya cabecera del circuito judicial es el municipio de Cimitarra, integrado por los municipios de:

CIMITARRA
LANDÁZURI

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo complementa y modifica el artículo primero, numeral 23, del Acuerdo 87 de 1996 y las demás disposiciones que le sean contrarias.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de enero del año dos mil seis (2006). Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO NO. PSAA05-3240
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se segrega un municipio de los Circuitos Judiciales de Bucaramanga y Barrancabermeja, Distrito Judicial de Bucaramanga.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Bucaramanga el municipio de San Vicente de Chururí y adscribirlo al Circuito Judicial de San Vicente de Chururí.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Segregar del Circuito Judicial de Barrancabermeja el municipio de El Carmen y adscribirlo al Circuito Judicial de San Vicente de Chururí.

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Bucaramanga, con sede en el municipio de Bucaramanga, queda conformado por los municipios de:

BUCARAMANGA
BETULIA
CÁCHIRA (Norte de Santander)
CALIFORNIA
CEPITÁ
CHARTÁ
EL PLAYÓN
FLORIDABLANCA
GIRÓN
LA ESPERANZA (Norte de Santander)
LEBRIJA
LOS SANTOS
MATANZA
PIEDRECUESTA
RIONEGRO
SANTA BÁRBARA
SURATÁ
TONA
VETAS
ZAPATOTA

ARTÍCULO CUARTO.- El Circuito Judicial de Barrancabermeja, con sede en el municipio de Barrancabermeja, queda conformado por los municipios de:

BARRANCABERMEJA
PUERTO PARRA
PUERTO WILCHES
SABANA DE TORRES

ARTÍCULO QUINTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de enero de 2006 (2005) y modifica las disposiciones que le sean contrarias. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3241
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se segregan unos municipios del Circuito Judicial de Vélez, Distrito Judicial de San Gil.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, en especial de la establecida en el numeral 5 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en sesión del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Segregar del Circuito Judicial de Vélez los siguientes municipios:

- a. Los municipios de Cimitarra y Landázuri y adscribirlos al Circuito Judicial de Cimitarra.
- b. El municipio de Aguada y adscribirlo al Circuito Judicial de El Socorro.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Circuito Judicial de Vélez, con sede en el municipio de Vélez, queda conformado por los municipios de:

VÉLEZ
BARBOSA
BOLÍVAR
EL PEÑÓN
CHIPATÁ
GUAVATÁ
GUEPSA
LA PAZ
SAN BENITO
SANTA ELENA DEL OPÓN

ARTÍCULO TERCERO.- El Circuito Judicial de Socorro, con sede en el municipio de Socorro, queda conformado por los municipios de:

SOCORRO
AGUADA
CHIMA
CONFINES
CONTRATACIÓN
EL GUACAMAYO
GÁMBITA
GUADALUPE
GUAPOTÁ
HATO
OIBA
PALMAR
PALMAS DEL SOCORRO
SIMACOTA
SUAITA

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir del día primero (1º) de enero de 2006 (2005) y el numeral 23 del artículo primero del Acuerdo 87 de 1996. Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3242
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se aclara el Acuerdo 3237 de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las conferidas por el artículo 63 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de la Sala Administrativa adoptada en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2005, tal como consta en la respectiva Acta, se dispuso la prórroga de los Juzgados Penales del Circuito de Descongestión de Bogotá a partir del día 20 de diciembre.

Como consecuencia de la anterior decisión, se aclara que la prórroga de la medida de descongestión fue autorizada por la Sala a partir del 20 de diciembre de los corrientes.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Aclárese que la prórroga de la medida adoptada en el Acuerdo 3237 de 2005, surtió efectos a partir del día 20 de diciembre de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO. El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós días (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3243
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se autoriza un traslado en el Presupuesto de Funcionamiento de la Rama Judicial.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas mediante ley 270 de 1996 y,

CONSIDERANDO

Que mediante Decreto No. 4365 del 23 de diciembre de 2004, se liquidó el Presupuesto General de la Nación para la vigencia fiscal del año 2005, se detallan las apropiaciones, y se clasifican y definen los gastos.

Que el artículo 34 del Decreto 568 de 1996, permite efectuar traslados en el Presupuesto de Gastos sin modificar el monto total de las apropiaciones de funcionamiento, mediante Resolución suscrita por el Jefe del respectivo Organismo.

Que se hace necesario autorizar traslados de las diferentes unidades ejecutoras, con el fin de cubrir rubros deficitarios en el presupuesto de gastos de funcionamiento de la Rama Judicial.

Que existen recursos disponibles y libres de afectación por la suma de \$7.109.551.085,29, según certificados de disponibilidad Nos. 468, 188, 204, 173 y 63 del 27 de diciembre de 2005, expedidos por la Jefe de la División de Ejecución Presupuestal de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial por \$7.109.551.085,29

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO: Autorizar el siguiente traslado presupuestal, como se detalla a continuación:

GACETA DE LA JUDICATURA

**CONTRACREDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

		VALOR EN PESOS	
UNIDAD270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	23.733.207,00	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	629.282.315,80	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	14.439.323,00	
ORDINAL 5	OTROS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	242.586.930,00	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	766.516.578,51	
OBJETO 2	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
ORDINAL 8	SERVICIOS PERSONALES INDIRECTOS		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	3.375.114,00	
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	32.732.884,00	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	265.316.262,94	
OBJETO 999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	94.946.153,70	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES		
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	14.193.787,69	
		=====	
TOTALES		2.087.122.556,64	

UNIDAD 270103	CORTE SUPREMA DE JUSTICIA		
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL		
SUBCUENTA 0			
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA		
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA		
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.732.968,01	
ORDINAL 2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS		

RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	13.054.068,00
ORDINAL 3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	7.243.687,00
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1.000.000,00
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	34.620.584,99
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	87.892.474,00
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	155.286.317,00
OBJETO 999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	98.736.900,00
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	11.748.424,00
		=====
TOTALES		412.315.423,00

UNIDAD 270104	CONSEJO DE ESTADO	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL 1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	4.738.557,71
ORDINAL 5	OTROS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	31.873.783,29
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	64.550.506,48
OBJETO 4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	14.893.911,92
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	180.000.000,00
OBJETO 999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	23.426.818,57

GACETA DE LA JUDICATURA

CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	41.433.564,00
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	1	CESANTIAS DEFINITIVAS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	1.339.666,00
ORDINAL	2	CESANTIAS PARCIALES	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	40.109.601,00
			=====
TOTALES			402.366.408,97

UNIDAD 270105		CORTE CONSTITUCIONAL	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	27.722.639,18
ORDINAL	2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	4.745.597,00
ORDINAL	3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	4.000.000,00
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	79.345.901,82
OBJETO	3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	188.942.361,00
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	92.613.117,32
OBJETO	999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	19.829.879,00
CUENTA	2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	ADQUISICION DE BIENES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	45.194.118,00
			=====
TOTALES			462.393.613,32

UNIDAD 270108		TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA	1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA	0		
OBJETO	1	SERVICIOS PERSONALES ASOCIADOS A NOMINA	
ORDINAL	1	SUELDOS DE PERSONAL DE NOMINA	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	119.618.572,81
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.533.461.905,00
ORDINAL	2	HORAS EXTRAS Y DIAS FESTIVOS	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	30.562.185,00
ORDINAL	3	INDEMNIZACION POR VACACIONES	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	6.632.804,00
ORDINAL	5	OTROS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	502.331.335,00
OBJETO	4	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PUBLICO	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	271.733.695,00
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	45.438.389,00
OBJETO	999	VIGENCIAS EXPIRADAS GASTOS DE PERSONAL	
RECURSO	10	RECURSOS CORRIENTES	67.803.307,13
CUENTA	3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA	5	TRANSFERENCIAS DE PREVISION Y SEGURIDAD SOCIAL	
OBJETO	2	CESANTIAS	
ORDINAL	1	CESANTIAS DEFINITIVAS	
RECURSO	11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	167.770.890,42
			=====
TOTALES			3.745.353.083,36
			=====
GRAN TOTAL			7.109.551.085,29

ARTICULO SEGUNDO: Con base en los recursos detallados en el artículo anterior, autorizar la acreditación de las siguientes Cuentas Presupuestales, así:

**CRÉDITO
RAMA JUDICIAL
SECCIÓN 2701
PRESUPUESTO DE FUNCIONAMIENTO**

		VALOR EN PESOS
CREDITO		
UNIDAD 270102	CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA	
CUENTA 2	GASTOS GENERALES	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 2	ADQUISICION DE SERVICIOS	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	112.569.893,69
OBJETO 3	IMPUESTOS Y MULTAS	
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	3.212.129.205,64
CUENTA 3	TRANSFERENCIAS CORRIENTES	
SUBCUENTA 2	TRANSFERENCIAS AL SECTOR PUBLICO	
OBJETO 1	ADMINISTRACION PUBLICA CENTRAL	
ORDINAL 1	CUOTA DE AUDITAJE - CONTRANAL	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES S.S.F.	318.444.170,00
		=====
TOTALES		3.643.143.269,33
UNIDAD 270108	TRIBUNALES Y JUZGADOS	
CUENTA 1	GASTOS DE PERSONAL	
SUBCUENTA 0		
OBJETO 3	CONTRIBUCIONES INHERENTES A LA NOMINA SECTOR PRIVADO	
RECURSO 10	RECURSOS CORRIENTES	1.136.552.247,27
RECURSO 11	OTROS RECURSOS DEL TESORO	2.329.855.568,69
		=====
TOTALES		3.466.407.815,96
		=====
GRAN TOTAL		7.109.551.085,29

ARTICULO TERCERO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3244
DE 2005
(Diciembre 22)**

"Por el cual se adiciona al Acuerdo No. PSAA05- 3161 de 2005"

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión del día 7 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El artículo tercero del Acuerdo No. PSAA05-3161 de 2005 rige a partir del 1 de Febrero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El nombramiento, en provisionalidad, del cargo de Juez, lo efectuará la Sala Plena del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.

ARTÍCULO TERCERO.- El nombramiento de los empleados, en provisionalidad, lo efectuará el respectivo Juez de Descongestión.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3245
DE 2005
(Diciembre 22)

"Por el cual se aclara el Acuerdo No.
PSAA05- 3166 de 2005"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales y en especial las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

CONSIDERANDO

Que mediante decisión de la Sala Administrativa adoptada en la sesión celebrada el día 14 de diciembre de 2005, tal como consta en la respectiva acta, se dispuso que el traslado del Juzgado Penal de Circuito Especializado de Arauca, con sede Bogotá, como Juzgado Tercero Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga, empezara a regir a partir del día 1º de febrero de 2006.

Como consecuencia de la anterior decisión se aclara que la entrada en vigencia de la medida adoptada mediante el Acuerdo 3166 de 2005, fue autorizada por la Sala Administrativa a partir del 1º de febrero de 2006.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Aclárase que la medida adoptada en el Acuerdo No. PSAA05-3166 de 2005, entrará en vigencia a partir del 1º de febrero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su expedición.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3246
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se define la conformación de la planta de cargos del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Penales de Chiquinquirá”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en los numerales 13 y 14 del Artículo 85 de la Ley 270 de 1996, y en desarrollo de lo dispuesto por el artículo 528 de la Ley 906 de 2004,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- La planta de personal que integra el Centro de Servicios Judiciales de Chiquinquirá se conformará con el traslado de cargos de los Juzgados Penales que ingresan al Sistema, así:

Los cargos de Citador de los Juzgados Primero y Segundo Penales Municipales de Chiquinquirá.

El cargo de Escribiente del Juzgado Promiscuo Municipal de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de Diciembre del año dos mil Cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3247
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo No. PSAA05-3051 del 12 de octubre de 2005”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En uso de sus facultades constitucionales y legales y en especial de las conferidas por el numeral 4 del artículo 85 de la Ley 270 de 1996.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA05-3051 del 12 de octubre de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo Primero:** Aprobar los siguientes proyectos de inversión que hacen parte del programa que se describe a continuación, de acuerdo con el presupuesto para cada uno

de ellos asignado, que realizará la Unidad Centro de Documentación Judicial, Cendoj, así:

PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA, APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 31	DIVULGACIÓN Y IMPLANTACIÓN DE UN SISTEMA DE COMUNICACIONES A NIVEL NACIONAL QUE PERMITA LA DIFUSION SOCIAL DE RESULTADOS DE GESTION Y ORGANIZACIÓN DE LA RAMA JUDICIAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$655.500.000
Estudio 1	Fortalecimiento de la Oficina de Comunicaciones	\$ 91.117.000
Estudio 2	Acceso a medios masivos de comunicación	\$207.941.000
Estudio 3	Publicaciones	\$138.738.000
Estudio 4	Videos institucionales	\$132.704.000
Estudio 5	Estudio de medición de impacto y diseño de indicadores	\$ 85.000.000
		=====
TOTAL PROYECTOS DE INVERSION		\$655.500.000

ARTÍCULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta del Consejo Superior de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3248
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se modifica el Acuerdo 2902 de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con la decisión adoptada en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. 2902 de 2005, el cual quedará así:

“**Artículo Primero:** Modificar el Artículo Primero del Acuerdo 2865 de 2005, el cual quedará así: “Distribuir las partidas presupuestales en proyectos de inversión que desarrollará la Unidad de Desarrollo y Análisis Estadístico así “

PROGRAMA 410	INVESTIGACION BASICA APLICADA Y ESTUDIOS	
SUB-PROGRAMA 803	ADMINISTRACION DE JUSTICIA	
PROYECTO 2	INVESTIGACION FORMULACION Y DISEÑO DEL SISTEMA DE ARCHIVO JUDICIAL Y RECUPERACION DE LA MEMORIA HISTORICO JUDICIAL COMO PATRIMONIO NACIONAL	
RECURSO 16	FONDOS ESPECIALES	\$ 1.200.000.000
Investigación 1	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional en el Distrito Judicial de Bogotá.	\$ 400.000.000
Investigación 2	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recupe-	

	ración de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional en el Distrito Judicial de Armenia.	\$ 100.000.000
Investigación 3	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional en el Distrito Judicial de Manizales.	\$ 100.000.000
Investigación 4	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional en el Distrito Judicial de Pereira.	\$ 100.000.000
Investigación 5	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional del Distrito Judicial de Cúcuta.	\$ 150.000.000
Investigación 6	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional del Distrito Judicial de Ibagué	\$ 200.000.000
Investigación 7	Aplicar el Sistema de Archivo Judicial y Recuperación de la Memoria Histórico Judicial como Patrimonio Nacional del Distrito Judicial I de Neiva	\$ 150.000.000
PROYECTO 3A	PLICACIÓN DE UN SISTEMA DE INFORMACION ESTADISTICO DE GESTION DE LA RAMA JUDICIAL	
RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES		\$ 200.000.000
Investigación 1	Adecuación del sistema estadístico al sistema penal acusatorio - SPA- y reingeniería e incorporación de nuevas tecnologías a procesos y aplicativos del sistema de información estadística de la Rama Judicial.	\$ 200.000.000
PROYECTO 34	ESTUDIOS E INVESTIGACIONES SOCIO-JURÍDICAS NACIONAL	
RECURSO 16 FONDOS ESPECIALES		\$ 880.000.000
Investigación 1	Diseñar, desarrollar, implementar y publicar en medio web el Atlas para la Jurisdicción de Paz, integrar en este medio el Atlas Judicial del Sistema Jurídico Nacional y los contenidos del Atlas de la Jurisdicción Especial Indígena actualizados.	\$ 350.000.000
Investigación 2	Seguimiento y acompañamiento al desarrollo de la Jurisdicción Especial de Justicia Paz.	\$ 100.000.000
Investigación 3	Desarrollo e implementación del nuevo Sistema	

	Penal Acusatorio según los lineamientos del PSD: i) ajuste al mapa judicial con la Fiscalía General de la Nación y el Consejo Superior de la Judicatura para apoyo del nuevo SPA. ii) modelos de gestión acompañamiento e implementación en Bogotá	\$ 100.000.000
Investigación 4	Revisión y ajuste del banco de datos estadísticos y el diseño y desarrollo de un sistema de indicadores para la puesta en marcha del observatorio jurisdiccional	\$ 230.000.000
Investigación 5	Estudio de evaluación y ajuste de los modelos de gestión de los despachos judiciales laborales. Fase I	\$ 100.000.000
TOTAL PROYECTOS DE INVERSION		\$2.280.000.000

ARTICULO SEGUNDO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3249
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas de descongestión para la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 63 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Las Salas Penales de los Tribunales Superiores de Distrito Judicial que aún tengan procesos para fallo, en virtud de la redistribución prevista por el Acuerdo 2776 de 2004, continuarán con la facultad de descongestión para fallo los procesos de la Sala Penal del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, hasta el día 31 de Marzo del año 2006.

PARÁGRAFO.- Se exceptúan del anterior término, las Salas Penales de los Tribunales Superiores de los Distritos Judiciales de Santa Marta y San Gil, los cuales continuarán con dicha descongestión, hasta el día 31 de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los magistrados que integran las Salas Penales referidas por el artículo primero del presente Acuerdo, deberán fallar la totalidad de procesos que se encuentren pendientes en sus despachos, durante el término establecido, so pena de iniciar las investigaciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- Las Salas Administrativas de los Consejos Seccionales de la Judicatura con competencia sobre los tribunales colaboradores en el proceso de descongestión, realizarán un seguimiento de lo dispuesto por el presente Acuerdo, e informarán mensualmente a la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura.

ARTÍCULO CUARTO.- El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3250
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3192 de 2005 por medio del cual establecen medidas de descongestión para los Juzgados Penales del Circuito Especializado de Medellín y Antioquia, Distrito Judicial del mismo nombre.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el ar-

título 63 de la Ley 270 de 1996, y de conformidad con lo aprobado en la sesión de Sala Administrativa el 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar los artículos Primero, Tercero y Sexto del Acuerdo PSAA05-3192 de 2005 en el sentido de sustituir en todos ellos las expresiones “Juzgado Noveno Penal del Circuito de Medellín” por “Juzgado Diecisiete Penal del Circuito de Medellín”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir del once (11) de enero de dos mil seis (2006).

ARTÍCULO TERCERO.- Publíquese en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3251
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por medio del cual se modifica el Acuerdo 3216 de 2005, para incluir la derogatoria de otros Acuerdos”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de las facultades constitucionales y legales, especialmente de las conferidas por el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modifícase el Artículo Primero del Acuerdo 3216 de 2005, el cual quedará así:

“Derogar los Acuerdos Nos. 1895, 1941, 1942, 1943, 1945, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040 y 2041 de 2003, cuya entrada en vigencia se encuentra suspendida por el Acuerdo No. 2694 de 2004.

ARTICULO SEGUNDO.- Las medidas implementadas en desarrollo de los Acuerdos objeto de la presente derogatoria continúan vigentes para todos los efectos legales.

ARTICULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

Dado en Bogotá, a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3252
DE 2005
(Diciembre 22)

"Por el cual se modifica el Acuerdo No.
PSAA05-3173 DE 2005"

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de la señalada en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad a lo aprobado en sesión ordinaria del 14 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTICULO PRIMERO.- Modificar el Artículo Primero del Acuerdo No. PSAA05-3173 de 2005, el cual quedará así:

"ARTÍCULO PRIMERO.- Suprimir a partir del primero de enero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga, provistos actualmente en provisionalidad:

1. El cargo de Sustanciador del Juzgado Primero Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
2. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Segundo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
3. El cargo de Escribiente grado 4 del Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
4. El cargo de Oficial Mayor del Juzgado Quinto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
5. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Sexto Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
6. El cargo de Escribiente nominado del Séptimo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
7. El cargo de Sustanciador del Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
8. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Noveno Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre.
9. El cargo de Escribiente nominado del Juzgado Décimo Penal Municipal de Bucaramanga, Circuito Judicial del mismo nombre."

ARTICULO SEGUNDO: Suprimir a partir del 1º de febrero de 2006, los siguientes cargos en el Distrito Judicial de Bucaramanga, provistos actualmente en provisionalidad:

1. El cargo de Secretario nominado del Tercero Juzgado Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga.
2. El cargo de Escribiente nominado del Tercero Juzgado Penal de Circuito Especializado de Bucaramanga.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D C., a los veintidos (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3253
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio.”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo

528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Adicionar el artículo 3ª del Acuerdo número 201 de 1997 de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, en el sentido de asignar, en todos los Distritos Judiciales que se incorporen al Sistema Penal Acusatorio, los números 40-88 como código único de radicación para los asuntos de competencia de los Juzgados penales municipales con función de control de garantías y 40-09 como código único de radicación de los asuntos de competencia de los juzgados penales municipales con función de conocimiento .

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3254
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO. Los Juzgados del Área Penal de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías Constitucionales” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3255
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se adoptan medidas sobre el código único de radicación en los Juzgados Penales que se incorporan al Sistema Penal Acusatorio en los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Los Juzgados del Área Penal de los Distritos Judiciales de Tunja y Santa Rosa de Viterbo, que se vayan incorporando al Sistema Penal Acusatorio conservarán la numeración que tengan al momento de la incorporación y continuarán con el Código Único de identificación

que han venido utilizando, seguido de las expresiones “Con Función de Control de Garantías Constitucionales” o “Con Función de Conocimiento”, a partir del 1º de enero de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3256
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se deroga el Acuerdo PSAA05-3102 de 2005”.

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las señaladas en el artículo 85, de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Derogar el acuerdo PSA A05-3102 de 2005.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3257
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se crea el Centro de Servicios Administrativos para los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales.”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los numerales 9 y 14 del artículo 85, de la Ley 270 de 1996,

y una vez oído el concepto previo de la Comisión Interinstitucional de la Rama Judicial y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Crear un Centro de Servicios Administrativos para la atención técnica, administrativa y secretarial de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales estará conformado de la siguiente manera:

Un (1) Secretario nominado
Dos (2) Escribientes nominados
Dos (2) Citadores grado 3

ARTÍCULO TERCERO.- El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales, tendrá como funciones las consagradas en el artículo 1° del Acuerdo 528 de 1999, así mismo las que le asigne la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura o la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas.

ARTÍCULO CUARTO.- Los cargos del Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados Penales de Circuito Especializado de Manizales, serán provistos a través de los traslados que defina la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, o en subsidio serán nombrados por el respectivo nominador, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo 781 de 2000.

ARTÍCULO QUINTO.- El régimen salarial y prestacional de los cargos creados será el establecido para la Rama Judicial

ARTÍCULO SEXTO.- Los Juzgados Primero y Segundo Penales de Circuito Especializados de Manizales, la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales y la Sala Administrativa del Consejo Seccional de la Judicatura de Caldas, en lo pertinente, darán cumplimiento a lo dispuesto por el Acuerdo 1676 de 2002, sobre depósitos judiciales.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- La adecuación de los espacios físicos para el funcionamiento de la estructura creada estará a cargo de la Unidad de Recursos Físicos e Inmuebles del Consejo Superior de la Judicatura, en coordinación con la Dirección Ejecutiva Seccional de Administración Judicial de Manizales.

ARTÍCULO OCTAVO.- El presente Acuerdo rige a partir de la publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3258
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se modifica el Acuerdo PSAA05-3251 de 2005”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial de las señaladas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Modificar el artículo Primero del Acuerdo PSAA05-3251 de 2005 en el sentido de sustituir la expresión “3216” por “3236”.

ARTICULO SEGUNDO.- El presente Acuerdo rige a partir de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil (2005).

JOSE ALFREDO ESCOBAR ARAUJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3259
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se asigna la función de conocimiento en las Unidades Judiciales Municipales de los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en el artículo 89 de la Ley 270 de 1996, y los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del 21 de diciembre de 2005.

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Tona, Vetas y Lebrija, será asumido por el Juzgado Primero Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga - Floridablanca y Girón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga - Floridablanca y Girón, será asumido por el Juzgado Primero Penal Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Bucaramanga - Floridablanca y Girón.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Santa Bárbara, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Los Santos - Cepitá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Los Santos - Cepitá, será asumido por el Juzgado Pri-mero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Piedecuesta - Los Santos - Cepitá.

ARTÍCULO TERCERO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de El Playón, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Rionegro.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Cáchira - La Esperanza, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Rionegro o El Playón, por reparto.

ARTÍCULO CUARTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Matanza - Charta - Suratá, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de California.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de California, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Matanza - Charta - Suratá.

ARTÍCULO QUINTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados

Promiscuos Municipales de Betulia, Zapatota y El Carmen, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de San Vicente, por reparto.

ARTÍCULO SEXTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puerto Wilches, Sabana de Torres y Puerto Parra, será asumido por cualquiera de los Juzgados Penales Municipales de Barrancabermeja, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Penales Municipales de Barrancabermeja, será asumido entre los Juzgados Penales Municipales de Barrancabermeja, por reparto.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cerrito, Concepción, Enciso, Carcasí, San Miguel, Capitanejo y Macaravita, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Málaga, por reparto.

ARTÍCULO OCTAVO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Pro-

miscuo Municipal de Molagavita, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Andrés o Guaca, por reparto.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Guaca, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Andrés.

ARTÍCULO NOVENO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Curití, Aratoca, Cabrera, Barichara, Villanueva, Valle de San José y Páramo, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales con función de conocimiento, de San Gil, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Gil, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de San Gil, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Onzaga será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Mogotes o San Joaquín, por reparto.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes.

El conocimiento de los asuntos de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Mogotes, será asumido por el Juzgado Promiscuo Municipal de San Joaquín.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Coromoro, Encino y Ocamonte, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Charalá, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Charalá.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de El Palmar, Confines, Guapotá, Hato, Galán y Simacota, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Socorro - Palmas del Socorro.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Socorro - Palmas del Socorro, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de la Unidad Judicial Municipal de Socorro - Palmas del Socorro.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Guadalupe, El Guacamayo, Contratación y Chima, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Oiba, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Oiba, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Oiba, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Aguada y

Gámbita, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Suaita, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de la Unidad Judicial Municipal de Bolívar - El Peñón, La Paz, Guavatá, Chipatá y Santa Helena de Opón, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Vélez, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO SEXTO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de San Benito y Güepesa, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Barbosa, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Barbosa.

ARTÍCULO DÉCIMO SÉPTIMO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia del Juzgado Promiscuo Municipal de Landázuri, será asumido por cualquiera de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cimitarra, por reparto.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Cimitarra, será asumido entre los Juzgados Promiscuos Municipales de Cimitarra, por reparto.

ARTÍCULO DÉCIMO OCTAVO.- El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Albania, Florián, Jesús María, La Belleza y Sucre, será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional.

El conocimiento de los asuntos penales de competencia de los Juzgados Promiscuos Municipales de Puente Nacional será asumido por el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional.

ARTÍCULO DÉCIMO NOVENO.- La asignación de funciones establecida en el presente Acuerdo se efectúa sin perjuicio de dar aplicación a las normas sobre impedimentos y recusaciones.

ARTÍCULO VIGÉSIMO. El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3260
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En los Distritos Judiciales de Bucaramanga y San Gil se establece el horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m) y de dos de la tarde (2:00 p.m) a seis de la tarde (6:00 p.m) todos los días, para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

PARÁGRAFO.- Para los Juzgados Penales Municipales con función de Control de Garantías de Bucaramanga se establecen los siguientes turnos:

El primero de seis de la mañana (6:00 a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y,

El segundo de dos de la tarde (2:00 p.m) a diez de la noche(10:00 p.m), todos los días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar

los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

**ACUERDO No. PSAA05-3261
DE 2005
(Diciembre 22)**

“Por el cual se reglamentan los turnos para ejercer la función de Control de Garantías en los Distritos Judiciales de Cali y Buga”

**LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA**

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las señaladas en los artículos 39 y 528 de la Ley 906 de 2004 y de conformidad con lo aprobado en la sesión de la Sala Administrativa del día 21 de Diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- En los Distritos Judiciales de Cali y Buga se establecen los siguientes horarios de atención para garantizar la continuidad en la prestación de la función de control de garantías, en el Sistema Penal Acusatorio:

Para los despachos judiciales de Cali:

De seis de la mañana (6:00a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), todos los días.

Para los despachos judiciales de Palmira y Buena-ventura:

De seis de la mañana (6:00a.m.) a dos de la tarde (2:00 p.m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a diez de la noche (10:00 p.m.), los días hábiles y,

de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.) los fines de semana y festivos.

Para los otros despachos judiciales de los Distritos Judiciales de Cali y Buga, se establece el horario de ocho de la mañana (8:00 a.m.) a doce meridiano (12:00 m.) y de dos de la tarde (2:00 p.m.) a seis de la tarde (6:00 p.m.) todos los días.

ARTÍCULO SEGUNDO.- La Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura podrá variar los turnos y la asignación de las funciones de Control de Garantías y de Conocimiento de los distintos servidores judiciales, de conformidad con las necesidades del servicio.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente acuerdo rige a partir de la fecha de su publicación en la Gaceta de la Judicatura.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre de dos mil cinco (2005).

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente

ACUERDO No. PSAA05-3262
DE 2005
(Diciembre 22)

“Por medio del cual se aclaran los Acuerdos 3240 y 3241 de 2005”

LA SALA ADMINISTRATIVA DEL
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, en especial de las consagradas en el artículo 85 de la Ley 270 de 1996 y de conformidad con lo aprobado en la sesión ordinaria del 21 de diciembre de 2005,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO.- Acláranse los Acuerdos 3240 y 3241 de 2005, en el sentido que fueron expedidos con base en las facultades conferidas por el artículo 90 de la Ley 270 de 1996.

ARTICULO SEGUNDO.- Aclárese el artículo 4 del Acuerdo 3240 de 2005 y el artículo 4 del Acuerdo

3241 de 2005, en el sentido que los Acuerdos en referencia empiezan a regir a partir del 1 de enero de 2006.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D. C., a los veintidós (22) días del mes de diciembre del año dos mil cinco (2005)

JOSÉ ALFREDO ESCOBAR ARAÚJO
Presidente